

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 150 pesetas
Atrasado, 3,00 pesetas sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 27 de febrero de 1955

Núm. 58

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| DECRETO de 24 de febrero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Palencia y el Magistrado de Trabajo de dicha provincia con motivo de reclamación entablada por don Manuel García Prieto contra el Ayuntamiento de Villarramiel | 1299 | Orden de 17 de febrero de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del personal militar que se relaciona | 1303 |
| Otro de 24 de febrero de 1955 por el que se declara suscitada la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la misma provincia con motivo de diversos expedientes sobre cobro por la vía de apremio al Ayuntamiento de Benageneji de distintos atrasos y recargos de seguros sociales | 1300 | Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se destina a los Territorios del Africa Occidental Española al Capitán de Ingenieros don Julio Fernández García | 1303 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | | |
| DECRETO de 19 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas en situación de supernumerario, don Fernando Barón Blanco | 1301 | Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Artillería don Pascual Mateo Dauden; Brigadas de Artillería don José Casado Simón, don Jacinto Martín Larripa y don Joaquín Sebastian Minguéz; Brigada de Ingenieros don José Logroño Cejas; Sargento de Infantería don Francisco Vera García y don Manuel Rosado Rojas | 1303 |
| MINISTERIO DEL AIRE | | | |
| DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se autoriza para adjudicar por concurso la ejecución de la obra que se indica | 1301 | Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Oficial y Suboficiales que se relacionan | 1304 |
| Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se modifica el artículo 17 del Reglamento del Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo | 1301 | Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se disuelve la Comisión Liquidadora de Resinas | 1304 |
| MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | | | |
| DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español | 1301 | Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se establece el servicio postal de paquetes muestra entre la Metrópoli y los Territorios de Guinea Española y de Africa Occidental Española | 1304 |
| PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS | | | |
| Disponiendo la inclusión de don Tomás Trénor Azcárraga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, en la lista de Procuradores | 1302 | Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se amplía lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de esta Presidencia de 17 de enero de 1955 a la molinera de azúcar de caña correspondiente a la campaña de 1954-55 | 1305 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden las cantidades anuales para pago de los gastos que se ocasionen en los suministros de alumbrado, fuerza eléctrica y adquisición de combustible para la calefacción de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones Locales | 1302 | Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican a los Brigadas de Infantería don Odilio Martínez Alvarez y don Ambrosio Hernández Núñez, de Artillería don Antonio Gómez García y don Felicitísimo González Hernández y de Sanidad don Rafael Escalante Almellones | 1305 |
| Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden las cantidades anuales que se indican para gastos de material, no inventariable, de las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones locales de Estadística | 1302 | MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Otra de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra, por concurso, a los Policías Armados que se indican para el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos | 1303 | Orden de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 21 de enero último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican | 1305 |
| Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se nombra, por concurso a don Emilio José García Medina Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias | 1303 | Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se jubila a don Francisco Morales Franco, Secretario que fué de la Justicia Municipal | 1306 |
| Otra de 15 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Dolores Lozano Albalat, del Cuerpo de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias | 1303 | Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Esteban García Hernández, Agente del Juzgado de Paz de Garafia (Santa Cruz de Tenerife) | 1306 |
| | | Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se acuerda el cese de los Oficiales Habilitados provisionales que se indican por haber pasado al Secretariado | 1306 |
| | | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| | | Orden de 21 de febrero de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1955 y nombrando a don Eduardo Pasqueira Jefe de Negociado de tercera clase de dicho Cuerpo en la provincia de Palencia | 1306 |
| | | Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de banca «Credit Lyonnais» para el trienio 1950-1952 | 1306 |
| | | Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac Andrews Company Limited», para el trienio 1950-1952 | 1306 |
| | | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| | | Orden de 21 de febrero de 1955 sobre distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil | 1306 |

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 22 de enero de 1955 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna ... 1308
- Orden de 7 de febrero de 1955 por la que se devuelve la fianza complementaria a la Empresa Constructora Trueba S. A. de Madrid, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo de Jaén ... 1308
- Otra de 14 de febrero de 1955 sobre ampliación del plazo de admisión de opositores a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ... 1308
- Otra de 14 de febrero de 1955 por la que se cancela la nota desfavorable que obra en el expediente personal del Maestro nacional don Manuel Pérez Rey ... 1308
- Otra de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Bescos Puértolas contra el acuerdo de la Sección de Contabilidad de esta Subsecretaría de 24 de abril de 1954 ... 1308
- Otra de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa González Aguado contra la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril) ... 1309
- Otra de 17 de febrero de 1955 por la que se autoriza matrícula condicional a los alumnos del anterior plan de Bachillerato para su ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales Agrícolas y Anafejadores ... 1309
- Otra de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Consuelo García Vinuesa Llorente contra Orden ministerial de 7 de julio de 1954, dictada en expediente gubernativo y por la que se le impone sanción de separación definitiva de servicio ... 1309
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Casala Villarraso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1954 ... 1309
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Desamparados Salomón Lloret contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria de su instancia relativa al reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado ... 1310
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Isaac Jesús Vecilla Domínguez contra Orden ministerial de 28 de abril de 1954 que convocó concurso especial de traslado de Maestros procedentes del concurso-oposición de más de 10.000 habitantes ... 1310
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Orozco López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de julio de 1954 desestimando recurso contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza por la que se nombró Maestra provisional para Escuela de aquella capital ... 1311
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Adolfo Núñez Puertas contra la Orden ministerial de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) que le excluye definitivamente de la lista de admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínicas Quirúrgicas» (brimera cátedra) de las Facultades de Medicina de Santiago y Sevilla ... 1311
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angeles Vayas García contra Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 que desestimó la reclamación que formuló contra el nombramiento para la sección vacante de la graduada de niñas de Monte (Santander) por el turno de concursos ... 1312
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña Josefa Alonso Salvador contra Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 que elevó a definitiva la adjudicación de las vacantes del concurso general de traslados convocados por la Orden ministerial de 23 de abril anterior ... 1312
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Agulló Marco contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 21 de julio de 1954 ... 1312
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Aceves Sastre, Maestra de Nieva (Soria), contra Orden ministerial de 8 de septiembre último que resolvió definitivamente el concurso de traslado entre Maestros de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por la Orden de 27 de abril de 1954 ... 1313
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Villate

- Gamarra contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954 («B. O.» del Ministerio de 4 de octubre) por la que se adjudicaron las vacantes de las Escuelas Nacionales renunciadas en el concurso general de traslado ultimamente celebrado ... 1313
- Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Mejías Rodríguez contra la Orden ministerial de 21 de agosto de 1954 ... 1313
- Otra de 15 de febrero de 1955 por la que se autoriza se anuncio a concurso de traslado las vacantes de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» en las Escuelas de Peritos Industriales ... 1313
- Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián a don Antonio Gavilanes Ballinas ... 1314

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se nombran Técnicos Especialistas de segunda clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo ... 1314

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA.—*Dirección General de Marruecos y Colonias*—Aviso sobre destrucción de sellos de correo sobbrantes de la emisión para el Territorio de Ifni, autorizado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1948 ... 1314
- Instituto Nacional de Estadística*—Anunciando concurso para el arrendamiento de locales necesarios para la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Zaragoza ... 1314
- JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia*—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan ... 1316
- Dirección General de los Registros y del Notariado*—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcoy don Luis Valentín Chacáregul Sáenz de Tejada contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Distrito de Occidente de Valencia a inscribir un exceso de cabida ... 1315
- HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)*—Autorizando a la Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional ... 1316
- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación*—Anunciando la subasta del calzado que se cita ... 1316
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*—Rehabilitando la concesión otorgada al Grupo Sindical número 154 de Leganiel (Cuerca) ... 1316
- Autorizando la transferencia de la concesión que se indica a favor de los señores Alonso Moya ... 1316
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*—Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» de Escuelas de Peritos Industriales ... 1317
- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*—Anunciando convocatoria para la provisión de cuatro becas en el extranjero con cargo a la Fundación «Conde de Cartagena» ... 1317
- TRABAJO.—*Dirección General de Previsión*—Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Escatrón (zona única Zaragoza) ... 1318
- Rectificación: a la resolución del concurso de Especialidades de Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Santander ... 1318
- Rectificación: a la resolución del concurso de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña ... 1318
- Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia ... 1318
- INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan ... 1319
- COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria*—Transcribiendo instancia extractada de don José Julián Merino Plazaola en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trozos de tela cortados en forma de guante para su transformación en guante cosidos con destino a la exportación ... 1319
- Transcribiendo instancias extractadas de las entidades que se citan ... 1320
- ANEXO UNICO.—*Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de febrero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Palencia y el Magistrado de Trabajo de dicha provincia con motivo de reclamación entablada por don Manuel García Prieto contra el Ayuntamiento de Villarramiel.

En el expediente y autos de competencia surgida entre el Gobernador civil de Palencia y el Magistrado de Trabajo de dicha provincia con motivo de reclamación entablada por don Manuel García Prieto contra el Ayuntamiento de Villarramiel, de los cuales resulta:

Primero. Que con fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos don Manuel García Prieto demandó ante la Magistratura de Trabajo de Palencia al Ayuntamiento de Villarramiel, afirmando que venía prestando sus servicios al mismo desde noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en calidad de obrero fijo con destino en el Matadero Municipal, con el cargo de Celador, hasta que el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos se le notificó que dicha Corporación le había declarado cesante en dicho cargo por fusionar las dos plazas de Encargado de cementerio y Matadero en una sola, haciendo así desaparecer una plaza de obrero consignada en los presupuestos municipales; contra tal acuerdo recurrió previamente en reposición, que le fué denegada.

Segundo. Que el Ayuntamiento solicitó del Gobernador civil de la provincia el planteamiento de una cuestión de competencia, comunicándole que el demandante había sido nombrado con carácter interino y eventual en dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve Encargado-Celador del Matadero Municipal, y que figura en la plantilla del personal del Ayuntamiento, percibiendo sus haberes señalados como tal, en libramiento de los fondos municipales, previa consignación expresa para ello.

Tercero. Que el Gobernador civil de Palencia, previo informe favorable del Abogado del Estado, cuya argumentación recogía y una copia del cual acompañaba, se dirigió con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos al Magistrado de Trabajo para requerirle de inhibición, alegando que constituyendo el servicio de Mataderos uno de los fines de la actividad municipal, de carácter permanente, y figurando el cargo de Encargado-Celador del Matadero Municipal de Villarramiel en la plantilla de personal de ese Ayuntamiento con sueldo consignado en el presupuesto, la persona designada para el mismo es funcionario de la Administración local, puesto que concurren todas las circunstancias del artículo trescientos diecinueve de la Ley de Régimen Local, por lo que acordar su separación, máxime cuando por ser interino no puede el cargo estar provisto en esta forma por más de seis meses, es competencia del Ayuntamiento, no existiendo, pues, contrato de trabajo, sino una relación de carácter administrativo y no siendo competente la Magistratura de Trabajo, conforme al artículo uno de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y el artículo ocho de la Ley del Contrato de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y no pudiendo ser revisado el acuerdo municipal sino por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Que al recibir este requerimiento el Magistrado de Trabajo suspendió el procedimiento y comunicó el asunto al Ministerio Fiscal el cual informó que por los mismos fundamentos del requerimiento procedía que la Magistratura se declarase incompetente al Ayuntamiento demandado, el cual defendió también la competencia administrativa, y al demandante, el cual se opuso a ella por mantener que no ha sido funcionario, como ahora pretende el Ayuntamiento, para limitar los derechos que le concede la legislación social, sino simple

obrero al servicio del Ayuntamiento, porque le faltaba la circunstancia de desempeñar servicio de carácter permanente como requiere el artículo trescientos diecinueve de la Ley de Régimen Local, porque no estaba nombrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres de la misma, sino simplemente designado como se designa a los obreros, porque venía actuando desde mil novecientos cuarenta y nueve, siendo así que ninguna plaza de funcionario puede estar provista interinamente por más de seis meses, según el artículo trescientos veintiséis; porque no aparece en ningún escalafón, cuando el artículo trescientos veinticinco lo exige; porque debe ser reputado trabajador conforme al artículo seis de la Ley de Contrato de Trabajo, y porque el Ayuntamiento de Villarramiel, al declarar cesante al anterior Encargado-Celador del Matadero, padre del demandante, en diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, le comunicó que podía instruirse el expediente de Subsidio de Vejez, el cual está reconocido a los obreros de plantilla al servicio de la Administración local, conforme al artículo trescientos cincuenta y tres de la repetida Ley.

Quinto. Que después de haber reunido los escritos del Fiscal y de las partes, el Magistrado de Trabajo dictó un auto de fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos por el que se declaró competente y no haber lugar a la inhibición requerida, fundándose en que no se ha acreditado que en el demandante concurren las circunstancias del artículo trescientos diecinueve de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, que determinan la condición de funcionario de la Administración local, a pesar de que dicha prueba hubiera podido fácilmente realizarse mediante certificación autorizada por el Secretario de la Corporación municipal, que no puede suplirse con las simples alegaciones hechas por el Alcalde, además de que el demandante prestó sus servicios por cerca de tres años y ninguna plaza de funcionario de la Administración local puede estar provista interinamente por más de seis meses.

Sexto. Que notificada esta resolución al requirente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formulada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos los siguientes artículos del Texto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta de la Ley de Régimen Local:

«Artículo trescientos diecinueve.—Son funcionarios de la Administración local los que en virtud de nombramiento legal desempeñen en las entidades u organismos que la constituyen servicios de carácter permanente, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a los presupuestos respectivos.»

«Artículo trescientos veintiséis.—Número uno.—Ninguna plaza de funcionario de la Administración local cuyo nombramiento en propiedad corresponde a las Corporaciones podrá estar provista interinamente por más de seis meses. Dentro de este plazo se anunciará la vacante, y a su terminación cesará el interino, aunque no se haya realizado la provisión en la propiedad.»

«Artículo trescientos cincuenta y dos.—Uno.—Los funcionarios subalternos serán nombrados por la Corporación mediante concurso, previo un examen de aptitud en que acrediten las condiciones indispensables para el desempeño del cargo. El Tribunal que haya de juzgar la aptitud se constituirá con miembros y funcionarios de la Corporación respectiva. Dos.—Cada Corporación tendrá el número de subalternos que considere imprescindibles y formará un escalafón de todos ellos, subdivididos en tantas secciones cuantas sean las funciones especiales que los mismos realicen. Tres.—En ningún caso los derechos establecidos por las Corporaciones en favor de sus funcionarios subalternos serán inferiores a los que determine la legislación social para el personal asalariado. Cuatro.—Los subalternos gozarán también de inmovilidad y de derechos pasivos.»

«Artículo trescientos cincuenta y tres.—Uno.—Los obreros de plantilla al servicio de la Administración local que presten de modo permanente servicio manual similar al de artes, oficios o industrias comprendidos en la vigente legislación de Trabajo y con retribución consignada en forma de jornal en el presupuesto de la entidad respectiva, tendrán análogos beneficios que los subalternos, rigiéndose en cuanto al Subsidio de Vejez por las disposiciones en vigor. Dos.—Los obreros de servicios públicos dependientes de las Corporaciones locales que perciban sus haberes en forma de jornal, no estarán sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones y oficios análogos en la misma localidad, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el cómputo de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones en su caso y otras para establecer las debidas compensaciones. Tres.—Las Corporaciones locales cuidarán especialmente respecto de sus empleados y obreros de cumplir lo dispuesto en el Fuero de los Españoles, así como las Leyes y disposiciones sociales. En particular, cuando ejecuten directamente o por administración obras o servicios públicos, deberán atenerse a la legislación vigente en materia de obligaciones y derechos y en la relativa a la extensión del contrato de trabajo»;

Considerando, primero, que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil y el Magistrado de Trabajo de Palencia al requerir el primero al segundo en la reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Villarramiel por don Manuel García Prieto, que venía prestando desde hacía cerca de tres años los servicios de Encargado-Celador del Matadero Municipal y que había sido separado de los mismos por entender el requirente que no se trata de un obrero al servicio del Municipio, sino de un funcionario interino de la Administración local; segundo, que no aparece debidamente probado, como sería necesario para determinar un cambio en la competencia que viene conociendo del asunto, que en el demandante concurren las circunstancias que determinan el carácter de funcionario de la Administración local, según el artículo trescientos diecinueve del texto de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, puesto que no se han aportado originales ni certificados por el Secretario de la Corporación Municipal, los documentos que muestran que figuraba en la plantilla correspondiente y percibía sueldo o asignación fija con cargo a los presupuestos, respecto de lo cual sólo se tiene una alegación formulada por el Alcalde. Y puesto que no aparece que haya sido nombrado con arreglo al procedimiento que para los funcionarios y subalternos determina el artículo trescientos cincuenta y dos de la referida Ley, ni puede entenderse que se trata propiamente de un funcionario interino, porque el artículo trescientos veintiséis de la misma impide esa interinidad por más de seis meses, al cabo de los cuales habría cesado; tercero, que los indicios que suponen la prestación de sus servicios por tan largo tiempo y la consideración dentro del régimen de Subsidio de Vejez de la persona que anteriormente prestó los mismos servicios indican que se trata más bien de un obrero permanente al servicio de la Administración local, aunque no aparece que tuviese su retribución consignada en forma de jornal y que como tal ha recibido la protección que de modo expreso otorga a los obreros el artículo trescientos cincuenta y tres de la referida Ley para asegurar que no quedan exentos de los beneficios de las Leyes sociales; cuarto, que si accediendo a lo mantenido en el requerimiento de inhibición se le reconociese el carácter de funcionario y la condición de interino, no sólo se contradiría la disposición del citado artículo trescientos veintiséis, sino que vendría a quedar sin esa protección de carácter social, puesto que no podría alcanzar las que a los obreros atribuye ese artículo trescientos cincuenta y tres ni la que conceden a los funcionarios subalternos los números tres y cuatro del artículo trescientos cincuenta y dos, con lo que, habiendo prestado sus servicios al Ayuntamiento por cerca de tres años se vería luego sin poder obtener, al cesar en los mismos, tal protección y beneficios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Magistrado de Trabajo de Palencia.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de febrero de 1955 por el que se declara mal suscitada la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la misma provincia con motivo de diversos expedientes sobre cobro por la vía de apremio al Ayuntamiento de Benamejí de distintos atrasos y recargos de seguros sociales.

En los expedientes de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la misma provincia con motivo de diversos expedientes sobre cobro por la vía de apremio al Ayuntamiento de Benamejí de distintos atrasos y recargos de seguros sociales de los cuales resulta:

Primero.—Que a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo la Magistratura del Trabajo de Córdoba tramitaba nueve expedientes, números mil doscientos seis, diciembre de mil novecientos cincuenta; mil novecientos dieciocho, agosto de mil novecientos cincuenta y uno; dos mil ciento treinta y dos, septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; dos mil ciento cuarenta y ocho, septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; dos mil doscientos siete, septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; tres mil noventa y nueve, diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; treinta, enero de mil novecientos cincuenta y dos, y quinientos ochenta, febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para el cobro por la vía de apremio al Ayuntamiento de Benamejí de diferentes descubiertos por cuotas y recargos de seguros sociales unificados, en los que se había decretado el embargo de bienes si el Ayuntamiento no pagaba, llegándose, efectivamente, en el primero de dichos expedientes, a practicar el embargo de una finca urbana propiedad del Municipio, destinada a Escuelas Públicas.

Segundo.—Que a petición de dicho Ayuntamiento, y previo informe favorable del Abogado del Estado, de que se acompañaba una copia, el Gobernador civil de Córdoba, con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos dirigió un oficio al Magistrado de Trabajo, requiriéndole de inhibición para que se abstuviera de conocer «en el procedimiento de apremio decretado contra el Ayuntamiento de Benamejí, anulando todos los embargos ordenados contra el mismo», sin especificar a cuál de los expedientes pendientes se refería o si comprendía a todos ellos, invocando lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de la Hacienda Municipal, de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, vigente en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Tercero.—Que al recibir tal oficio, el Magistrado de Trabajo suspendió los diferentes procedimientos de apremio que se estaban tramitando mediante exhortos al Juez Municipal de Benamejí, y después de comunicar el asunto al Ministerio Fiscal (que se pronunció en favor del requerimiento de inhibición) y a la Inspección de Trabajo (que se opuso al mismo), dictó auto, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que aplicaba a todo los dichos procedimientos, en el cual declaró ser competente y no haber lugar a la inhibición requerida, alegando el artículo cuarenta y ocho del Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta, según la redacción de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres y el artículo seiscientos cuarenta y nueve de la referida Ley de Régimen Local.

Cuarto.—Que, comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia, y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos: El artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Los requerimientos de inhibición que las autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden, se harán

en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos en que el requerido se halle conociendo...;

Considerando: Primero, que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de aquella provincia, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Benamejil, anulando todos los embargos ordenados contra el mismo, siendo así que los procedimientos del apremio seguidos en la Magistratura contra dicho Ayuntamiento son varios, sin que conste suficientemente que hubiesen sido acumulados en uno, y sin que se especifique en el requerimiento a cuál de ellos se refería concretamente.

Del mismo modo que el requirente formuló un solo oficio de requerimiento de inhibición, el requerido ha tramitado la cuestión de competencia, refiriéndola conjuntamente a todos los procedimientos de apremio contra el dicho Ayuntamiento.

Segundo — Que la disposición expresa del artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho ordena que los requerimientos de inhi-

bición se hagan en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos en que el requerido se halle conociendo, por lo cual ha de apreciarse en el presente caso, en que son nueve los procedimientos y uno el requerimiento, un vicio de forma que hace que haya de ser tenido por nulo todo lo actuado a partir del momento mismo de formulación del requerimiento inhibitorio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla, declarando nulo todo lo actuado a partir del momento mismo en que fué formulado el requerimiento de inhibición, momento al cual han de reponerse las actuaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 19 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Fernando Barón Blanco.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Fernando Barón Blanco, el que causará baja en el referido Cuerpo el día veintisiete de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se autoriza para adjudicar por concurso la ejecución de la obra que se indica.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de «Viviendas para Jefes y Oficiales en la Zona Residencial de la Base Aérea de Talavera la Real», y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervenidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico económico, como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar esta Base como Escuela de Reactores por lo que se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concurso la ejecución de la obra de «Dos viviendas para Jefes y ocho Oficiales en la Zona Residencial de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)» por un importe total máximo de dos millones ciento setenta y nueve mil setecientos veintiocho pesetas con cincuenta y tres centimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se modifica el artículo 17 del Reglamento del Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo.

Las dudas suscitadas en la aplicación del artículo diecisiete del Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que regula el Servicio Radioeléctrico Para Protección de Vuelo, requieren su aclaración mediante nueva redacción que determine su verdadero alcance.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—El artículo diecisiete del Reglamento de Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo, aprobado por Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo diecisiete.—En los viajes, comisiones de servicio y trabajos de campo, percibirán las dietas y emolumentos asignados a su categoría, y, asimismo, devengarán las gratificaciones que por sus destinos y situación les correspondan, con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español.

Cuando se reglamentó el Instituto Nacional del Libro Español, sólo existía como entidad previsorora oficial el Instituto Nacional de Previsión, y por ello, en el artículo treinta y seis del Reglamento se dispuso que el régimen de jubilaciones viudedades y orfandades a favor de sus empleados se concertara con este último Organismo; pero habiendo adquirido últimamente un amplio desarrollo las instituciones previsoras sociales, parece conveniente permitir a la Corporación encargada de los problemas del Libro Español una mayor libertad en la elección de la entidad oficial con la que haya de concertar el régimen de previsión de sus empleados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Informa-

ción y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo segundo del artículo treinta y seis del Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinticuatro del mismo mes y año) que quedará redactado de la siguiente forma:

«El I. N. L. E. concertará con el Instituto Nacional de Previsión o el Montepío Nacional de Previsión Social que le corresponda un régimen de jubilaciones, viudedades, orfandades y demás prestaciones pertinentes a favor de sus empleados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Tomás Trénor Azcárraga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia don Tomás Trénor Azcárraga, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden las cantidades anuales para pago de los gastos que se ocasionen en los suministros de alumbrado, fuerza eléctrica y adquisición de combustible para la calefacción de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones Locales.

Ilmos. Sres.: Al objeto de que las Delegaciones provinciales especiales y Subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Estadística puedan realizar los gastos que por los suministros de alumbrado, fuerza eléctrica y por las adquisiciones de combustible para la calefacción se originen durante el presente ejercicio económico.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General del ramo, ha tenido a bien distribuir el crédito consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto, de gastos de este Departamento ministerial en la forma siguiente:

RELACION QUE SE APRUEBA

| Delegaciones y perceptores | Cantidades |
|-------------------------------|------------|
| Alava.—Habilitado de Material | 400 |
| Albacete.—Idem | 4.590 |
| Alicante.—Idem | 400 |
| Almería.—Idem | 850 |
| Avila.—Idem | 5.794 |
| Badajoz.—Idem | 2.430 |
| Baleares.—Idem | 2.430 |
| Barcelona.—Idem | 12.000 |
| Burgos.—Idem | 6.650 |
| Cáceres.—Idem | 2.925 |
| Cádiz.—Idem | 400 |
| Castellón.—Idem | 2.380 |
| Ciudad Real.—Idem | 3.730 |
| Córdoba.—Idem | 1.600 |
| Coruña (La).—Idem | 3.930 |
| Cuenca.—Idem | 6.600 |
| Gerona.—Idem | 2.380 |
| Granada.—Idem | 4.590 |
| Guadalajara.—Idem | 3.680 |
| Guipúzcoa.—Idem | 2.430 |
| Huelva.—Idem | 850 |
| Huesca.—Idem | 350 |
| Jaén.—Idem | 2.160 |
| León.—Idem | 1.000 |
| Lerida.—Idem | 4.540 |
| Logroño.—Idem | 2.875 |
| Lugo.—Idem | 2.925 |
| Madrid.—Idem | 11.000 |
| Málaga.—Idem | 300 |

| Delegaciones y perceptores | Cantidades |
|--------------------------------|----------------|
| Murcia.—Habilitado de Material | 3.730 |
| Navarra.—Idem | 2.925 |
| Orense.—Idem | 2.160 |
| Oviedo.—Idem | 2.630 |
| Palencia.—Idem | 5.794 |
| Palmas (Las).—Idem | 400 |
| Pontevedra.—Idem | 400 |
| Salamanca.—Idem | 400 |
| Santa Cruz de T.—Idem | 400 |
| Santander.—Idem | 6.100 |
| Segovia.—Idem | 5.794 |
| Sevilla.—Idem | 500 |
| Soria.—Idem | 5.794 |
| Tarragona.—Idem | 1.650 |
| Teruel.—Idem | 1.000 |
| Toledo.—Idem | 6.000 |
| Valencia.—Idem | 4.790 |
| Valladolid.—Idem | 4.750 |
| Vizcaya.—Idem | 600 |
| Zamora.—Idem | 5.794 |
| Zaragoza.—Idem | 600 |
| Ceuta.—Idem | 350 |
| Melilla.—Idem | 850 |
| Cartagena.—Idem | 750 |
| Gijón.—Idem | 1.450 |
| Jerez de la F.—Idem | 250 |
| Vigo.—Idem | 550 |
| Total | 162.500 |

La cantidad fijada a cada una de las Delegaciones que figuran en la anterior relación se librará trimestralmente a nombre del Habilitado de Material por conducto de la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para los efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmos Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística Delegados de Estadística y de Hacienda y Subdelegados de Estadística y de Hacienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se conceden las cantidades anuales que se indican para gastos de material, no inventariable de las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones locales de Estadística.

Ilmos Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística relativa a las cantidades a librar para la adquisición del material no inventariable que precisa para la buena marcha de sus servicios,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido aprobar la relación que a continuación se transcribe y autorizar a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para que por sus Habilitados provinciales y de las Subdelegaciones de Estadística se perciban las cantidades a librar a los mismos para adquirir el material no inventariable necesario durante el actual ejercicio económico, cuya cantidad anual se librará mediante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas por dozavas partes (mensualmente) a dichos Habilitados, y con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno:

RELACION QUE SE APRUEBA

| Delegaciones y perceptores | Cantidades |
|-------------------------------|------------|
| Alava.—Habilitado de Material | 3.800 |
| Albacete.—Idem | 4.300 |
| Alicante.—Idem | 4.300 |
| Almería.—Idem | 3.800 |
| Avila.—Idem | 3.800 |
| Badajoz.—Idem | 4.300 |
| Baleares.—Idem | 4.300 |
| Barcelona.—Idem | 8.650 |
| Burgos.—Idem | 4.300 |
| Cáceres.—Idem | 4.300 |
| Cádiz.—Idem | 4.300 |
| Castellón.—Idem | 3.800 |
| Ciudad Real.—Idem | 4.300 |
| Córdoba.—Idem | 4.300 |
| Coruña (La).—Idem | 5.375 |
| Cuenca.—Idem | 3.800 |
| Gerona.—Idem | 3.800 |
| Granada.—Idem | 4.300 |
| Guadalajara.—Idem | 3.800 |
| Guipúzcoa.—Idem | 4.300 |
| Huelva.—Idem | 3.800 |
| Huesca.—Idem | 3.800 |
| Jaén.—Idem | 4.300 |
| León.—Idem | 4.300 |
| Lerida.—Idem | 3.800 |
| Logroño.—Idem | 3.800 |
| Lugo.—Idem | 4.300 |
| Madrid.—Idem | 8.650 |
| Málaga.—Idem | 5.375 |
| Murcia.—Idem | 4.300 |
| Navarra.—Idem | 4.300 |
| Orense.—Idem | 4.300 |
| Oviedo.—Idem | 5.375 |
| Palencia.—Idem | 3.800 |
| Palmas (Las).—Idem | 4.300 |
| Pontevedra.—Idem | 4.300 |
| Salamanca.—Idem | 4.300 |
| Santa Cruz de T.—Idem | 4.300 |
| Santander.—Idem | 4.300 |
| Segovia.—Idem | 3.800 |
| Sevilla.—Idem | 5.375 |

| Delegaciones y perceptores | Cantidades |
|----------------------------|----------------|
| Soria.—Idem | 3.800 |
| Tarragona.—Idem | 3.800 |
| Teruel.—Idem | 3.800 |
| Toledo.—Idem | 4.300 |
| Valencia.—Idem | 5.375 |
| Valladolid.—Idem | 4.300 |
| Vizcaya.—Idem | 5.375 |
| Zamora.—Idem | 3.800 |
| Zaragoza.—Idem | 5.375 |
| Ceuta.—Idem | 6.800 |
| Melilla.—Idem | 3.175 |
| Cartagena.—Idem | 2.950 |
| Ciñón.—Idem | 2.950 |
| Jerez de la F.—Idem | 2.950 |
| Vigo.—Idem | 2.950 |
| Total | 244.500 |

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Delegados de Estadística y de Hacienda y Subdelegados de Estadística y de Hacienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que se nombra, por concurso, a los Policías Armados que se indican para el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre próximo pasado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Policías Armados que a continuación se relacionan, para prestar sus servicios en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos:

Don Manuel Alonso Bocanegra.
Don José Antúnez Crespo.
Don Antonio Ardura Béjar.
Don Francisco Bravo Madrigal.
Don Abel Carracedo González.
Don José Conde Rodríguez.
Don Juan Corpas Olmedo.
Don José Durán Cortés.
Don Vicente Elvira Elvira.
Don Luz Escribano Buendía.
Don Casimiro Fernández Ferrer.
Don José Gutiérrez González.
Don Luis Laruscain Simón.
Don Luis Laso Pablo.
Don Jaime Martínez Basarte.
Don Sandalio Ortiz de la Tabla Millán.
Don Tomás Sánchez Gutiérrez.
Don Alejandro Luis Simeón González de la Hermosa.

Todos ellos percibirán los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se nombra, por concurso, a don Emilio José García Medina Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del 17 de enero último, y de conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Auxiliar segundo del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos don Emilio José García Medina, para una plaza de la expresada clase, consignada en la plantilla de esa Dirección General para «un funcionario administrativo», con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en el concepto cuarto, grupo único, artículo primero, capítulo primero, Sección 17 del Presupuesto General del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Dolores Lozano Albalat, del Cuerpo de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Lozano Albalat, del Cuerpo de Taquígrafos y Mecanógrafos de esa Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I. y con las disposiciones legales vigentes, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado Cuerpo por un plazo no inferior a un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del personal militar que se relaciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso militar que tenían contraído con el Ejército el personal que a continuación se relaciona:

Cabo primero Juan Mellán Rodríguez, procedente del Grupo de Tiradores número uno;

Otro, José Escot Fernández, procedente del Grupo de Tiradores número uno; Soldado de primera Fernando Ramón Juan, procedente de Cazadores de Montaña número 11;

Otro, Luis Atienza Morláns, procedente del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, y

Soldado de segunda Eugenio García Fernández, procedente del Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causen baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y alta en las Unidades de procedencia, a las que pertenecen como Fuerzas sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se destina a los Territorios del Africa Occidental Española al Capitán de Ingenieros don Julio Fernández García.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Capitán de Ingenieros, destinado actualmente en la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones, Tercer Grupo, don Julio Fernández García, para una plaza de Capitán de cualquier Arma o Cuerpo en la Secretaría General del Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Artillería don Pascual Mateo Dauden; Brigadas de Artillería don José Casado Simón, don Jacinto Martín Larripa y don Joaquín Sebastián Minguez; Brigada de Ingenieros don José Lozano Cejas, Sargento de Infantería don Francisco Vera García y don Manuel Rosado Rojas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente Auxiliar de Artillería don Pascual Mateo Dauder, con destino en el Regimiento de Montaña número 20, que fué declarado Aspirante a Ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 15 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 172), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la fábrica de abaracas y taller de maquinaria propiedad de don León Barrachina Cafete, con domicilio en Zaragoza, calle del Reino, números 18 y 20 fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Artillería don José Casado Simón, con destino en el Regimiento de Artillería A A número 75, que fué declarado Aspirante a Ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Administrador de los bienes propiedad de don Jesús Cañal Alonso con domicilio en Madrid, calle Lagasca número 131, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Artillería don Jacinto Martín Larripa, con destino en el Regimiento de Artillería Costa de Cataluña,

que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 28 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 215), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador de la empresa de construcciones propiedad de don José Miguel Gasso, con domicilio social en Zaragoza, calle M. Vedruna, núm. 11, primero, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Brigada de Artillería don Joaquín Sebastián Minguez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 43, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría, por Orden de 28 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 215), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Encargado de almacén en la Agencia de Transportes y Cuadras de ganado caballar, propiedad de don Antonio Arrufa Catala, con domicilio en Villarreal de los Infantes (Castellón), calle Cueva Santa, núm. 33, fijando su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Brigada de Ingenieros don José Llorroño Cejas, con destino en la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Administrador de las fincas rústicas y urbanas propiedad de la señora viuda de Julián Quero Estopa, con domicilio en Puente Genil (Córdoba), fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Infantería don Francisco Vera Garcia, con destino en el Regimiento de Infantería Pavia, número 19, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 149), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente de Ventas para Zaragoza de la «Casa Mirón», propiedad de doña Mercedes Mirón Choporena, comerciante, con residencia en Irun (Guipúzcoa), paseo de Colón, núm. 7, fijando su residencia en Zaragoza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Sargento de Infantería don Manuel Rosado Rojas, con destino en el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de empleado en la empresa propiedad de don Francisco Aguilar Urda, «Fabrica y Almacén de Maderas», con domicilio social en Jubrique (Málaga), calle Postigo, núm. 96, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Oficial y Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Oficial y Suboficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Teniente de complemento de Sanidad don Pedro Sanchez Fernández, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cádiz por Orden de 22-9-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Málaga.

Brigada de Complemento de Infantería don Victoriano Gómez Galindo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Brigada de Complemento de Infantería don Rafael González López, en situación de «Colocado» en la Delegación de Hacienda de Tarragona, por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia Barcelona.

Brigada de Sanidad Militar don César Holgado Medina, en situación de «Colocado» en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por Orden de 6-12-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Madrid.

Sargento de Complemento de Infantería don Nazario Rodríguez Vázquez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Burriana (Castellón de la Plana), por Orden de 6-12-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en La Coruña.

Sargento de Complemento de Infantería don Emilio Pereira Quesada, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Santurce (Vizcaya).

Sargento de Complemento de Infantería don Fortunato Marcos Mailló, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sargento de Complemento de La Legión don Pedro Gata Flores, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Sevilla.

Sargento de Complemento de La Legión don Francisco Escama Ramírez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Ecija (Sevilla).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se disuelve la Comisión Liquidadora de Resinas.

Excmos. Sres. e Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Decretos de esta Presidencia de 13 de octubre de 1952 y 18 de diciembre de 1953, relativos a la disolución de los Organismos creados por la Ley de Ordenación Resinera y de la Comisión que se encargó de la liquidación de los mismos, y de acuerdo con los Ministerios de Industria y Agricultura,

Esta Presidencia ha resuelto:

1.º Queda aprobado el dictamen que de su gestión ha elevado a esta Presidencia la Comisión Liquidadora de Resinas.

2.º En 28 de febrero de 1955 quedará automáticamente disuelta la Comisión Liquidadora de Resinas, la cual hará entrega, mediante el acta correspondiente, de todas sus disponibilidades, Contabilidad y efectos al Servicio de la Madera.

3.º El Servicio de la Madera se hará cargo de cuantos bienes, efectos, créditos, archivos, etc. procedan de los Organismos que creó la Ley de Ordenación Resinera, teniendo esta enumeración carácter enunciativo, pero comprendiendo la totalidad de los bienes y actividades últimamente administrados por la Comisión Liquidadora de Resinas, a la que sustituirá en su función con personalidad suficiente para representar sus intereses ante los Organismos de la Administración Pública y de la Administración de Justicia.

4.º La tramitación de las incidencias o recursos a que dé lugar la total liquidación de los referidos bienes se ajustará a las normas por las que se regía la disuelta Comisión Liquidadora de Resinas correspondiendo, por tanto, a esta Presidencia la resolución en última instancia.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Agricultura e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Resinas.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se establece el servicio postal de paquetes muestra entre la Metrópoli y los Territorios de Guinea Española y de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Para continuar la progresiva mejora de los servicios postales de los Territorios Españoles en Africa, del mismo modo que se hace con los de la Metró-

poli. esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo y con el asesoramiento de los organismos correspondientes, se ha servido disponer:

1.º Se establece el servicio de paquetes muestra entre la Metrópoli y los Territorios de la Guinea Española y del Africa Occidental Española, cuyo servicio comenzará a funcionar a partir de 1 de marzo próximo.

2.º Prestarán el indicado servicio en la Guinea Española las oficinas postales siguientes: Acurenaman, Annobón, Bata, Ebebiyin, Evinayong, Kogo, Micomeseng, Mongoino, N'Sork, Río Benito, San Carlos, Santa Isabel, Sevilla de Nieffang y Valladolid de los Bimbiles.

3.º Prestarán el mismo servicio en el Africa Occidental Española las siguientes oficinas postales: Aaiun, Güera, Sidi Ifil, Villa Bens y Villa Cisneros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se amplia lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de esta Presidencia de 17 de enero de 1955 a la molinenda de azúcar de caña correspondiente a la campaña de 1954-55.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 17 del corriente mes de enero establece en su punto sexto normas para compensar a los fabricantes de azúcar de caña de la disminución de sus rendimientos industriales en azúcar.

Considerando justo que dicha norma, dictada para la campaña azucarera de 1955/56, sea aplicable también al azúcar de caña procedente de la campaña de 1954/55, toda vez que la situación que ha determinado el que dicha norma sea adoptada tuvo su origen con anterioridad a la citada campaña.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Unico.—La compensación de 0.30 pesetas por kilogramo de azúcar de caña que los fabricantes de esta clase de azúcar están autorizados a percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de esta Presidencia de 17 de enero último por la que se regula la campaña azucarera 1955/56, se hace extensiva al azúcar de caña correspondiente a la molinenda de 1955.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.:

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican a los Brigadas de Infantería don Odilo Martínez Alvarez y don Ambrosio Hernández Núñez, de Artillería don Antonio Gómez García y don Felicísimo González Hernández y de Sanidad don Rafael Escalante Almellones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Infantería don Odilo Martínez Alvarez, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la Empresa «Talleres Rolanca», con domicilio social en Madrid, calle Aravaca, número 7, fijando su residencia en dicha plaza Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Infantería don Ambrosio Hernández Núñez, con destino en el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 28 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Informador en Madrid de la Organización Comercial «Hijos de Salomé Sánchez», con domicilio social en Salamanca, paseo Rector Esperabe, número 19, fijando su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Brigada de Artillería don Antonio Gómez García, con destino en el Regimiento de Artillería número 42, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 160), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Encargado y Agente de Ventas en las industrias propiedad de doña Pilar Bujalance Osuna, con domicilio en Córdoba, calle Ensanche de Vista Alegre, número 2, para la plaza de Lucena, donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Brigada de Artillería don Felicísimo González Hernández, con destino en el Regimiento de Artillería Costa de Menorca, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Mi-

litar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 9), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa de Construcciones propiedad de don Jacinto Pico Navazo, con domicilio social en Salamanca, calle Pozo Amarillo número 24, fijando su residencia en dicha plaza Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Brigada de Sanidad don Rafael Escalante Almellones, con destino en la Agrupación de Sanidad número 4, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría por Orden de 14 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Telefonista en la Empresa «Jiménez Ontiveros y Solís, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Cabanilles, número 3, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Los Suboficiales anteriormente mencionados causarían baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las abudidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación, anunciado en 21 de enero último, para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales tienen derecho preferente para servirlos:

| N O M B R E S | CARGO QUE SERVIAN | PLAZA PARA QUE SE LES NOMBRA |
|--|--|--|
| D. Francisco Martínez Moscardó | Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Alcaraz | Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de la Palma. |
| D. Enrique Mariano Alonso Guillén..... | Idem id. de Moia del Marqués | Idem id. de Medina de Rioseco. |
| D. Emilio Parrilla Sarrión | Idem id. de Sanlúcar de Barrameda | Idem id. de Vergara. |
| D. Alberto Ruiz López | Idem id. de Sepúlveda | Idem id. de Ayamonte. |
| D. Juan Casanova Meseguer | Idem id. de Ibiza | Idem id. de Montblanch. |
| D. Carlos Alvarez Puente | Idem id. de Carrión de los Condes | Idem id. de Villarcayo. |
| D. Juan Valor Pons | Idem id. de Villar del Arzobispo | Idem id. de Cocentaina. |
| D. José Ortega Sanz | Idem id. de Cariñena | Idem id. de Verdrell. |
| D. Luis Pérez Romero | Idem id. de Boltaña | Idem id. de San Vicente de la Barquera. |
| D. Vicente Losada Peix | Idem id. de Montañez | Idem id. de Jarandilla. |
| D. Fernando Campos Galán | Idem id. de Puerto de Cabras | Idem id. de Sequeros. |
| D. José M.º Ramos González..... | Idem id. de Aliaga | Idem id. de Cervera del Río Alhama. |

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago, San Clemente, Benabarre, Uñar, Castellote, Montalbán y Castrogorz, de la quinta categoría.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se publica a don Francisco Morales Franco Secretario que fué de la Justicia Municipal.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado forzoso, con el haber que por su clasificación le correspondía, y con efectos del día 11 de mayo de 1954, fecha en que cumplió la edad reglamentaria, al que fué Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal don Francisco Morales Franco, actualmente en situación de separado por Orden de 19 de octubre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo Sr Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Esteban García Hernández Agente del Juzgado de Paz de Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Esteban García Hernández, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo Sr Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se acuerda el cese de los Oficiales Habituados provisionales que se indican por haber pasado al Secretariado

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese en el cargo de Oficial Habituado de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado, de los funcionarios que a continuación se relacionan que prestan servicio con carácter provisional en los Juzgados que se expresan:

Nombre y apellidos y Juzgados:

Feliciano Arrastio Pinillos. — Amurrio (Alava).

Ramón Millán Ramos.—Rute (Córdoba).

Francisco de A. Vázquez Carabot.—Torrejón de Ardoz.

Juan José E. Ortí Riva.—Cheste (Valencia)

José María Magariños de León.—Lebrija (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1955 y nombrando a don Eduardo Pesqueira, Jefe de Negociado de tercera clase de dicho Cuerpo, en la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero último para cubrir una vacante existente en la provincia de Castellón, dentro del plazo legal y por conducto reglamentario se ha presentado nada más que una petición, suscrita por don José Ramón Benavides Gómez, que se hallaba adscrito a la provincia de Palencia, plaza que entonces queda vacante y que procede sea nombrado para la misma don Eduardo Pesqueira Arriaga, que deberá cesar en la provincia de Castellón, donde se hallaba destinado provisionalmente por Orden ministerial de 24 de enero próximo pasado. La vacante de Palencia no se ha de anunciar a concurso, por cuanto ya se hizo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre último, no siendo solicitada por ningún Inspector en activo.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 11 de enero de 1952, este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar por traslación, a su instancia Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 10.080 pesetas y destino en la provincia de Castellón, a don José Ramón Benavides Gómez, que lo era en la provincia de Palencia.

2.º Nombrar Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado con el haber anual de 10.080 pesetas y destino en la provincia de Palencia, a don Eduardo Pesqueira Arriaga, que por Orden ministerial de 24 de enero último fué destinado provisionalmente a la de Castellón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de banca «Credit Lyonnais» para el trienio 1950/1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utili-

dades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1.10 por 100 (un entero con diez centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de banca «Credit Lyonnais» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac Andrews Company Limited», para el trienio de 1950/1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 5.82 por 100 (cinco enteros con ochenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac Andrews Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1955 sobre distribución de créditos presupuestarios para material, no inventariable, en la Guardia Civil.

Encmos. e Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357).

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la distribución de créditos para «material no inventariable» de que pueden disponer las distintas Unidades y Centros de la Guardia Civil durante el actual ejercicio económico, así como lo relativo a «alquileres».

Madrid, 21 de febrero de 1955

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil—Ilmos Sres. Director general del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado, y Sres. Ordenadores de Pagos de todas las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

«ALQUILERES»

Sección 6.ª—Capítulo 2.ª—Artículo 4.ª—Grupo 3.ª—Concepto único

Estado demostrativo de la distribución del crédito que figura en el Presupuesto, y conceptos indicados, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

| Unidad | Residencia | Pesetas | Unidad | Residencia | Pesetas |
|------------------|-------------------|------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|
| 1.º Tercio | Madrid | 269.314,60 | 33.º » | Castellón | 63.722,48 |
| 2.º » | Segovia | 47.953,58 | 34.º » | Valencia | 112.111,09 |
| 3.º » | Guadalajara | 38.791,20 | 35.º » | Murcia | 189.957,79 |
| 4.º » | Toledo | 101.803,12 | 36.º » | Granada | 71.931,62 |
| 5.º » | Córdoba | 83.399,86 | 37.º » | Málaga | 409.942,98 |
| 6.º » | Badajoz | 112.182,05 | 38.º » | Sevilla | 184.946,26 |
| 7.º » | Zamora | 52.893,84 | 39.º » | Pontevedra | 136.402,79 |
| 8.º » | Valladolid | 194.520,77 | 40.º » | La Coruña | 124.282,39 |
| 9.º » | Burgos | 181.696,46 | 41.º » | Oviedo | 81.934,45 |
| 10.º » | Logroño | 62.406,54 | 42.º » | Bilbao | 81.447,18 |
| 11.º » | Zaragoza | 98.430,32 | 43.º » | San Sebastián | 98.662,85 |
| 12.º » | Tenerife | 66.897,76 | 44.º » | Palma de Mallorca | 30.178,90 |
| 21.º » | Cáceres | 62.291,58 | 2.º » Móvil..... | Barcelona | 76.595,28 |
| 22.º » | Salamanca | 92.258,44 | 3.º » Móvil..... | Sevilla | 5.160,00 |
| 23.º » | Pamplona | 79.318,51 | Parque Móvil | Madrid | 160.758,53 |
| 24.º » | Figueras | 57.652,92 | | | |
| 31.º » | Barcelona | 160.253,53 | | | |
| 32.º » | Tarragona | 89.743,31 | | | |
| | | | | Total igual al crédito... | 3.721.842,98 |

PRESUPUESTO DE 1955

Sección 6.ª—Capítulo 2.ª—Artículo 1.ª—Grupo 7.ª—«Material no inventariable»

Estado demostrativo de la distribución de los créditos que figuran en el presupuesto citado, en los conceptos que a continuación se expresan, del capítulo, artículo, grupo y sección arriba indicados

| UNIDADES | Residencia | Concepto 1.º Pesetas | Concepto 2.º Pesetas | Concepto 3.º Pesetas | Concepto 4.º Pesetas | Concepto 5.º Pesetas | Concepto 6.º Pesetas |
|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1.º Tercio Móvil | Madrid | 12.000,00 | 29.226,00 | 32.199,84 | 97,00 | 4.550,05 | 1.510,00 |
| 2.º Tercio Móvil | Barcelona | 10.500,00 | 32.744,40 | 68.424,60 | — | 4.550,05 | 1.306,00 |
| 3.º Tercio Móvil | Sevilla | 6.750,00 | 32.324,40 | 61.524,84 | — | 4.550,05 | 1.306,00 |
| 1.º Tercio | Madrid | 27.300,00 | 115.643,80 | 75.324,60 | 1.126,00 | 5.866,30 | 1.243,00 |
| 2.º Tercio | Segovia | 13.000,00 | 46.155,00 | 10.924,80 | 673,00 | 2.011,80 | 726,00 |
| 3.º Tercio | Guadalajara | 6.200,00 | 62.460,40 | 9.774,84 | 789,00 | 3.282,40 | 715,00 |
| 4.º Tercio | Toledo | 11.500,00 | 110.442,80 | 21.274,92 | 1.532,00 | 4.206,65 | 1.277,00 |
| 5.º Tercio | Córdoba | 9.000,00 | 111.593,40 | 39.099,60 | 1.745,00 | 4.464,20 | 1.277,00 |
| 6.º Tercio | Badajoz | 7.500,00 | 96.503,40 | 19.549,08 | 1.726,00 | 4.378,35 | 1.320,00 |
| 7.º Tercio | Zamora | 12.000,00 | 49.860,20 | 8.625,00 | 932,00 | 2.489,65 | 792,00 |
| 8.º Tercio | Valladolid | 19.750,00 | 75.497,00 | 26.449,80 | 700,00 | 2.918,90 | 876,00 |
| 9.º Tercio | Burgos | 13.750,00 | 63.799,60 | 14.374,80 | 940,00 | 2.747,20 | 792,00 |
| 10.º Tercio | Logroño | 11.750,00 | 59.510,60 | 16.675,00 | 624,00 | 2.489,65 | 792,00 |
| 11.º Tercio | Zaragoza | 19.250,00 | 83.002,80 | 32.775,00 | 1.261,00 | 3.691,55 | 1.140,00 |
| 12.º Tercio | Tenerife | 500,00 | 32.167,80 | 12.079,44 | 100,00 | 1.888,70 | 600,00 |
| 21.º Tercio | Cáceres | 10.000,00 | 64.335,60 | 18.975,00 | 986,00 | 4.292,50 | 852,00 |
| 22.º Tercio | Salamanca | 15.750,00 | 79.347,40 | 12.075,00 | 778,00 | 3.863,25 | 684,00 |
| 23.º Tercio | Pamplona | 14.500,00 | 50.396,40 | 21.274,80 | 433,00 | 3.090,60 | 600,00 |
| 24.º Tercio | Figueras | 13.500,00 | 48.788,00 | 14.379,00 | 472,00 | 3.262,30 | 600,00 |
| 31.º Tercio | Barcelona | 15.750,00 | 98.726,40 | 47.149,80 | 955,00 | 6.352,90 | 1.738,00 |
| 32.º Tercio | Tarragona | 10.000,00 | 63.263,40 | 20.355,00 | 785,00 | 3.605,70 | 1.044,00 |
| 33.º Tercio | Castellón | 10.500,00 | 85.780,80 | 16.686,84 | 1.017,00 | 3.348,15 | 1.020,00 |
| 34.º Tercio | Valencia | 8.500,00 | 144.121,60 | 43.814,64 | 1.191,00 | 5.923,65 | 1.870,00 |
| 35.º Tercio | Murcia | 9.500,00 | 86.317,00 | 18.299,96 | 1.141,00 | 3.949,10 | 1.095,00 |
| 36.º Tercio | Granada | 6.000,00 | 95.967,40 | 31.050,00 | 1.332,00 | 5.408,55 | 1.574,00 |
| 37.º Tercio | Málaga | 9.000,00 | 152.261,00 | 38.414,40 | 1.522,00 | 9.443,50 | 2.820,00 |
| 38.º Tercio | Sevilla | 6.000,00 | 120.629,40 | 44.850,00 | 1.257,00 | 4.893,45 | 1.320,00 |
| 39.º Tercio | Pontevedra | 11.000,00 | 73.449,80 | 15.595,00 | 569,00 | 3.605,70 | 1.061,00 |
| 40.º Tercio | La Coruña | 10.000,00 | 84.172,40 | 17.250,00 | 866,00 | 4.292,50 | 1.311,00 |
| 41.º Tercio | Oviedo | 11.000,00 | 79.247,20 | 22.425,00 | 638,00 | 5.045,15 | 1.414,00 |
| 42.º Tercio | Bilbao | 10.500,00 | 94.895,00 | 21.840,96 | 557,00 | 4.807,60 | 1.471,00 |
| 4.º Tercio | S. Sebastián | 10.500,00 | 49.324,00 | 17.950,00 | 422,00 | 4.034,95 | 1.122,00 |
| 44.º Tercio | P. Mallorca | 4.250,00 | 48.788,00 | 19.540,92 | 278,00 | 2.918,90 | 799,00 |
| Parque Móvil | Madrid | — | — | 28.749,84 | — | 1.459,45 | 300,00 |
| Colegio Guardias Jóvenes | Valdemoro (Madrid) | 5.000,00 | 18.718,20 | — | 1.600,00 | 2.747,20 | 660,00 |
| Centro de Instrucción | Madrid | 25.000,00 | 24.957,60 | — | 232,00 | 2.060,40 | 120,00 |
| Dirección General | Madrid | 152.000,00 | 266.686,80 | 630.499,68 | 62,00 | 7.509,00 | 776,00 |
| TOTALES | | 549.000,00 | 2.831.205,00 | 1.549.600,00 | 27.880,00 | 150.000,00 | 40.000,00 |

RESUMEN DEL GRUPO

| | |
|-----------------------------|--------------|
| Calefacción | 549.000,00 |
| Escritorio | 2.331.205,00 |
| Agua, fluido, etc. | 1.549.600,00 |
| Alumbrado caballeriza | 27.880,00 |
| Salas de Oficiales | 150.000,00 |
| Idem de Suboficiales | 40.000,00 |

TOTAL GENERAL 5.147.685,00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Geología con nociones de Geoquímica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), de la Universidad de La Laguna, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se devuelve la fianza complementaria a la Empresa Constructora Trueba, S. A., de Madrid, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Angel Trueba Fernández, en representación de «Empresa Constructora Trueba, Sociedad Anónima», de Madrid, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo de Jaén, en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria para garantizar la referida construcción;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Acreditada la construcción y recepción de un porcentaje de obras superior al cincuenta por ciento del total, como resulta de la certificación del Arquitecto señor Ugalde de 18 de diciembre de 1954, así como la inexistencia de reclamaciones y el cumplimiento por la Empresa constructora de las obligaciones de carácter social impuestas por la Ley, la Asesoría Jurídica no tiene que formular reparo alguno a la propuesta de devolución de la garantía complementaria en la forma especificada por la Sección y previo el pago del impuesto de Derechos reales que correspondan»;

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza complementaria constituida por la «Empresa Constructora Trueba, S. A.» de Madrid, constructora del referido Grupo escolar conmemorativo; por lo que la Delegación Central de Hacienda Caja General de Depósitos, entregará a don Angel Trueba Ferrández el importe de los resguardos de fechas 19 de mayo de 1954 por 141.000 pesetas; números 392.708 de entrada y 199.534 de registro, correspondientes a sesenta y tres títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, y el de igual fecha, por 6.000 pesetas números 392.711 de entrada y 199.537 de registro correspondientes a dos títulos de Deuda amorti-

zable al 4 por 100, que en total hacen 147.000 pesetas, como fianza complementaria que don Angel Trueba Fernández, en nombre de doña Hilaria García Cano, de «Empresa Constructora Trueba, Sociedad Anónima» y los esposos don Juan Bautista Múgica y doña María Arizpe y Ariznartarte, y de la propiedad de los mismos, puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para responder de las referidas obras, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 sobre ampliación del plazo de admisión de opositores a plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre) fueron convocadas oposiciones libres para la provisión de plazas de Profesores numerarios en Escuelas de Peritos Industriales fijándose el plazo de treinta días naturales, que comenzaron el 26 de diciembre. El hecho de coincidir con un número considerable de días festivos ha motivado la reducción de los que se pueden utilizar para la obtención de los documentos que se exigen, y esto, a su vez, que muchos aspirantes presentasen sus instancias fuera de plazo.

Teniendo en cuenta que es práctica reiterada la de otorgar un plazo para completar documentos y que si se utiliza para que durante el mismo puedan admitirse nuevos opositores, siempre que, en este caso, la documentación se encuentre completa, en nada se perturban los intereses de la Enseñanza, sino que, por el contrario, la mayor concurrencia de aspirantes favorecerá la selección de los futuros Profesores.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que considere ampliado el plazo de admisión de expedientes para tomar parte en las referidas oposiciones hasta la fecha en que termine el de completar documentación por los opositores que va la hubieran presentado bien entendido que quienes soliciten a partir de la publicación de esta Orden, quedarán excluidos automáticamente si el expediente no estuviera completo en el momento de la entrada en el Registro general del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se cancela la nota desfavorable que obra en el expediente personal del Maestro nacional don Manuel Pérez Rey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de parte por el Maestro nacional don Manuel Pérez Rey, con destino en la localidad de Gulanes, Ayuntamiento de Puenteareas, provincia de Pontevedra, solicitando cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente como consecuencia de un gubernativo; y

Resultando (1) que el interesado fué sancionado con la suspensión de medio sueldo por la Dirección General de Enseñanza primaria, en 22 de junio de 1948, a causa de expediente gubernativo;

Resultando (2) que dicho Maestro viene observando buena conducta, y así lo atestiguan los Informes de la Junta municipal, Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo provincial de Educación;

Vistos los artículos 205 y 206 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando (1) que el hecho de acreditar buena conducta y cumplir todos los demás requisitos para la concesión del indulto y cancelación que solicita este Maestro son circunstancias que permiten acceder a dicha concesión;

Considerando (2) los Informes favorables emitidos por la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal del Maestro nacional don Manuel Pérez Rey, debiendo los organismos provinciales correspondientes realizar los extremos que preceptúa el artículo 206 del Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Bescós Puértolas contra el acuerdo de la Sección de Contabilidad de esta Subsecretaría de 24 de abril de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Bescós Puértolas contra el acuerdo de la Sección de Contabilidad de esta Subsecretaría de 24 de abril de 1954;

Resultando que don Francisco Bescós Puértolas, manifestando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio devolvió a la Inspección provincial de Huesca las cuentas de dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria de aquella provincia correspondientes al primer semestre de 1952 con reparo de que los del recurrente debían rectificarse, aplicándole el descuento de utilidades, por no considerarse tales dietas como remuneración fija y periódica, y al amparo del artículo 55 de la Instrucción de Contabilidad del Ministerio interpuso recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general, suplicando el reconocimiento de su derecho a la exención del amparo de utilidades en las cuentas de dietas de visitas por entender que tal derecho le corresponde a tenor de lo que establece la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), ya que las dietas de los Inspectores son fijas en su cuantía (puesto que hay obligación de visitar Escuelas un

número determinado de días al año) y periódicas en su vencimiento (ya que se devengan por trimestres o semestres) y se percibe con regularidad y permanencia por razón de un servicio estable y continuo, siendo distinto de las dietas que se conceden a los demás funcionarios públicos, justificando, además, su condición de titular de familia numerosa.

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos manifiesta en el informe del recurso haberse atendido al de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, que entiende que el recurrente no cumplió con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 7 de septiembre de 1951 y en la Orden del Ministerio de Hacienda citada y que las dietas no son fijas por su cuantía ni periódicas por su vencimiento, porque procede de un crédito global presupuestario que en un ejercicio puede ser mayor o menor que en otro la cantidad a distribuir;

Visto el Decreto de 7 de septiembre de 1951; las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por el Real Decreto de 7 de marzo de 1939; las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1944, 3 de diciembre de 1947 y 10 de enero de 1952;

Considerando que el recurso de alzada a que se refiere el artículo 55 de las Instrucciones de Contabilidad del Ministerio en materia de dietas de viajes y del que ha querido hacer uso el recurrente procede cuanto se discute el número de dietas o la cuantía de las mismas con arreglo a la categoría a funcionarios; pero no puede entenderse como medio de reclamación contra el acuerdo de aplicación de un impuesto, ya que en esta materia existe la competencia del Departamento de Hacienda y un procedimiento administrativo propio, por lo que esta Subsecretaría se considera incompetida para pronunciarse sobre el fondo de la cuestión que plantea en su escrito el señor Bescós.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa González Aguado contra la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa González Aguado contra la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril).

Resultando que la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril) publicó la lista definitiva de cursillistas de 1936 que, por reunir los requisitos establecidos y haber presentado sus instancias y completado sus documentaciones dentro de los plazos oportunos, se declaraban acogidos al Decreto de 22 de mayo de 1953, y entre ellos no figura doña Josefa González Aguado, excluida por no haber completado su documentación dentro de los plazos fijados;

Resultando que la interesada eleva escrito al Excmo. Sr. Ministro el 12 de abril manifestando haber presentado la instancia para acogerse a los beneficios del Decreto mencionado y haber cumplido

con los requisitos que se exigen para dicha admisión, por lo que solicita la admisión de su documentación.

Vistas las disposiciones mencionadas anteriormente; la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero), así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la documentación de la señora González Aguado tuvo su entrada en este Ministerio notoriamente después de la extinción de los plazos dentro de los cuales debía haber sido presentada, como se deduce de la misma, pues si bien la declaración jurada que en ella se inserta y la instancia que une a todos los documentos tienen la fecha de 10 de enero, todos estos son de los días 10, 11 y 12 de junio.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se autoriza matrícula condicional a los alumnos del anterior plan de Bachillerato para su ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores.

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Departamento numerosas instancias de aspirantes a ingreso en las Escuelas a que se refiere el Decreto de 12 de febrero del pasado año los cuales carecen del título de Bachiller Elemental, requisito necesario para efectuar aquél, si bien tienen realizados más de cuatro cursos del anterior Plan Fundamental, su solicitud en que la época de exámenes para la obtención de dicho grado es posterior al mes de abril en que tienen lugar las pruebas de ingreso en aquellos Centros, por lo que, teniendo en cuenta la razón aludida.

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter excepcional, que aquellos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Peritos Agrícolas y Aparejadores que tengan aprobados cuatro o más cursos del Bachillerato (plan de 1938), podrán matricularse y ser examinados condicionalmente en los grupos de ingreso en las citadas Escuelas solamente en la convocatoria de abril quedando supeditada la validez de estas pruebas a la obtención del grado elemental de Bachiller en los primeros exámenes que para dicha revalida se celebren, o bien adquieran el superior en las mismas circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Consuelo García Vinuesa Llorente contra Orden ministerial de 7 de julio de 1954, dictada en expediente gubernativo y por la que se le impone sanción de separación definitiva de servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Consuelo García Vinuesa Llorente, contra Orden mi-

nisterial de 7 de julio de 1954, dictada en expediente gubernativo, y por la que se le impone sanción de separación definitiva de servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de julio de 1954 se resuelve expediente gubernativo a la Maestra nacional de Covaleta (Soria), doña Consuelo García Vinuesa Llorente, con la sanción de separación definitiva, en base a la conducta apreciada y repercusión en la función docente;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, negando los hechos que le fueron atribuidos en el expediente y consiguiente falta de fundamento de la resolución recurrida a cuyo efecto acompaña certificaciones del Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, Cura párroco, Superiora de Colegio de religiosas, de familia numerosa y otros, que acreditan buena conducta de la recurrente, así como las difíciles circunstancias económicas en que se desenvuelve, dado su estado de viudez y cuatro hijos que tiene a su cargo, algunos cursando estudios universitarios, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la sanción que le fuera impuesta o, cuando menos, alguna más benévola;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que del examen de los nuevos elementos probatorios que la recurrente aporta, en relación con los que obran en el expediente gubernativo y contenido de la Orden ministerial recurrida, se deduce que, si bien no aparecen probados hechos concretos concernientes a la conducta privada de la inculpada, en el sentido y grado que aquella resolución indica, sí es de apreciar una temeraria obstinación por parte de la sancionada en dar crédito a los rumores desfavorables para su persona o, cuando menos, no haber tenido la diligencia y prudencia adecuadas para evitarlos, incurriendo así en negligencia inexcusable y, en consecuencia de ella, en desprestigio social como tal Maestra; faltas previstas en el artículo 107 del Estatuto del Magisterio y castigada con la sanción cuarta del artículo 198 del mismo (traslado de destino) a tenor del artículo 199.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso, imponiendo en definitiva a la recurrente la sanción de traslado de destino, quedando sin efecto la que había determinado la Orden ministerial recurrida, con devolución de haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Casala Villarraso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Casala Villarraso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1954;

Resultando que don Alfredo Casala Villarraso, Maestro Nacional, separado del servicio en virtud de expediente de depuración resuelto por la Orden ministerial

de 31 de diciembre de 1939, solicitó la revisión de dicho expediente, y al ser admitida su instancia por decreto marginal de 5 de diciembre de 1941 se le reconoció el derecho a percibir el 50 por 100 del sueldo, y por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1949 se revisó la depuración, confirmando la Orden antes citada de 31 de diciembre de 1939 por la que dejó de percibir el 50 por 100 del sueldo que venía disfrutando desde el 31 de marzo de 1949.

Resultando que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1953) se dispuso que quedara sin efecto la Orden ministerial que le separó y se le reintegrara al mismo por la sanción de traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante tres años, e inhabilitarse para cargos de confianza, siendo destinado, en su virtud a la Escuela de niños de Caleruela, en la provincia de Toledo, que actualmente regenta, de la que se posesionó el 17 de octubre de 1953;

Resultando que el 30 de noviembre siguiente se dirigió al Ilmo Sr Director general, solicitando el abono del cincuenta por ciento de su sueldo, que dejó de percibir entre 1941 y 1949; resolviendo la Dirección General, por Orden de 14 de junio de 1954, en sentido desfavorable a su petición y siendo contra dicha Orden ministerial interpuesto el presente recurso de alzada, en el que alega aparte de los derechos apuntados anteriormente, que en la Orden ministerial de 16 de febrero de 1952, antes citada, no se hace constar pérdida de dicho cincuenta por ciento debido de percibir en el periodo de revisión.

Vistas las Leves de 10 de febrero de 1929 y 9 de marzo de 1940, las Ordenes ministeriales de 29 de abril y 2 de junio de 1929, 18 de noviembre de 1940, 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942 así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en la resolución de 16 de febrero de 1952 no se reconoce de un modo expreso el derecho del recurrente al abono de los haberes que reclama, requisito indispensable para que proceda el reconocimiento de dicho derecho a tenor de lo que disponen en concreto las Ordenes ministeriales de 24 de mayo de 1941 y 28 de julio de 1943, por lo que el presente recurso debe ser desestimado.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Desamparados Salomón Lloret contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria de su instancia relativa al reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado.

Ilmo Sr., Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Desamparados Salomón Lloret contra desestimación tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria de su instancia relativa al reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado;

Resultando que doña María de los Desamparados Salomón Lloret, con vistas al concurso anual de traslados del Magisterio Nacional Primario, se dirigió

a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca solicitando se le certificara su hoja de servicios y se le hiciera el cómputo de la puntuación, que le correspondiera, a efectos de concurso de traslados y la Delegación Administrativa, por acuerdo de 10 de marzo no accedió a lo pretendido por la interesada porque no podía computarle servicios desde el 4 de febrero de 1951 al 23 de enero de 1954 en que no estuvo al frente de su Escuela, indicando que debía dirigirse a la Dirección General;

Resultando que ante la Dirección General la señora Salomón instó el reconocimiento de dichos servicios, por entender que no estuvo fuera de su escuela por su voluntad, sino como consecuencia de haber impugnado los acuerdos en que se la sancionaba por haber incurrido en abandono de destino, y la petición fue denegada por la Orden de 2 de junio de 1954, por entenderla contraria a lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra dicho acuerdo se interpuso el presente recurso de alzada, alegando no habersele notificado que tenía obligación de incorporarse a su Escuela cuando se le impuso la sanción de «amonestación pública» y la impugnó residir legalmente en Tarragona (fuera de su Escuela) en ese tiempo lo que conocía la Delegación Administrativa de Cuenca, puesto que allí le enviaba las notificaciones y requerimientos haber solicitado dos veces reincorporarse a su destino en el periodo de tiempo indicado, sin que se accediera a sus peticiones y el perjuicio que se le ocasiona de no accederse a lo que pide;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente.

Considerando que el artículo 71 del Estatuto del Magisterio señala que los servicios a calificar en los concursos de traslados han de ser los realizados en activo y sin interrupción y la señora Salomón Lloret en el tiempo que pretende le sea computado no prestó servicios en su Escuela por haber abandonado su destino refiriéndose sus instancias de reincorporación al tiempo en que estaba incorporado su segundo expediente gubernativo en el que le fué impuesta la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Isaac Jesús Vecilla Domínguez contra Orden ministerial de 28 de abril de 1954 que convocó concurso especial de traslado de Maestros procedente del concurso-oposición de más de 10.000 habitantes.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Isaac Jesús Vecilla Domínguez contra Orden ministerial de 28 de abril de 1954 que convocó concurso especial de traslado de Maestros procedente de concurso-oposición de más de 10.000 habitantes;

Resultando que convocado concurso especial de traslado para proveer en propiedad vacantes de Escuelas Nacionales y de censo superior a 10.000 habitantes, correspondientes al concurso oposición por Orden ministerial de 27 de abril de 1954 («B. O. M.» de 17 de mayo) don Isaac Jesús Vecilla Domínguez, Maestro

Nacional en la Graduada de niños número 15 de Cadiz, interpone recurso de reposición contra la precitada Orden de convocatoria, por entender que el número tercero de la misma, en cuanto exige un año de servicios en 31 de agosto de 1953, para poder concursar, se halla en contradicción con el párrafo segundo del artículo 57 del Estatuto del Magisterio, que señala como requisito para optar, simplemente, el haber aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes en relación con el artículo 66 al que el primero se remite, y que consigna la excepción de que los solicitantes que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad sólo necesitaran un año de servicios, y con invocación del precedente que señala la Orden ministerial de la Presidencia de 28 de enero de 1954 y demás consideraciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que sea estimado y en definitiva admitido para poder tomar parte en el concurso especial señalado, toda vez que el recurrente no llevaba un año de servicios, según el impugnado número tercero que aquella Orden ministerial determina;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que este recurso plantea consiste en determinar si la norma tercera de la citada Orden de convocatoria en cuanto señala que podrán participar en el concurso de referencia los Maestros Nacionales que sirvan en propiedad plazas obtenidas por concurso-oposición a Escuelas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes y lleven un año de servicios en propiedad como mínimo en la Escuela desde la que soliciten en 31 de agosto último cuarenta lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio—por arreglo a la nueva redacción del Decreto de 28 de marzo de 1952—determinando que podrán tomar parte en aquel concurso-oposición los Maestros que hubieran aprobado en previo a plazas superior de 10.000 habitantes utilizándose los mismos medios de selección que en el concurso general de traslados regulados en el artículo 66 del mismo Estatuto;

Considerando que del simple cotejo de las señaladas disposiciones se aprecia que los requisitos exigidos por la citada Orden de la convocatoria son distintos a los previstos para este caso en el Estatuto del Magisterio toda vez que que en el artículo 57 de éste solamente se exige para poder tomar parte en el indicado concurso especial de traslados el que los Maestros que deseen participar en él hubiesen aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes señalado mientras que en la Orden recurrida se condiciona el mismo derecho a que los optantes sirvan en propiedad las mismas plazas y lleven un año de servicios en propiedad en 31 de agosto último cuando el artículo 66 del Estatuto al que se remite del repetido artículo 57 determina que los Maestros que concurren al concurso de traslación desde el primer destino que obtuvieron en propiedad «no precisarán tiempo determinado de servicios»;

Considerando que este matiz último diferencial entre la norma estatutaria y la de convocatoria pudo basarse en la consideración de que el supuesto contemplado en la citada Orden recurrida parte de que el primer destino servido en propiedad por los Maestros que pudieran solicitar—refiriéndolo a toda su carrera profesional—han de tenerlo, desde luego, rebasado en cuanto al tiempo mínimo de un año de servicios desde el momento en que para concursar en el especial de traslados previamente hubieron de haber aprobado en el concurso oposición esta-

blecido por el artículo 57 del Estatuto, que exige en los optantes dos años de servicios circunstancia que hacia innecesario recoger esta condición en la repetida disposición, según se razona en el informe de la correspondiente Sección del Departamento;

Considerando que, frente al señalado criterio, debe prevalecer el que implica la estricta remisión del artículo 137 al 68 del Estatuto antes indicado, en el sentido de que partiendo del supuesto de aquel concurso especial de traslación, ha de regularse aplicándole las normas de selección y colocación previstas para el concurso de trasladados en el último de los citados preceptos, entendiéndose así que el primer destino obtenido con referencia al concurso-oposición para plazas situadas en poblaciones de más de 10.000 habitantes sin exigir, consecuentemente, tiempo mínimo alguno de servicios, por solicitar desde el primer destino obtenido en propiedad;

Considerando que, atendiendo al señalado régimen establecido en el Estatuto, el recurrente, como Maestro aprobado en concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes, tenía derecho, por la sola concurrencia de esta circunstancia, a optar al concurso especial de traslados previsto en el párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto en relación con el artículo 66 del mismo, derecho que no puede ser restringido en virtud de disposición de inferior rango, cual es el impugnado precepto de la Orden ministerial recurrida;

Considerando que abona este criterio lo resuelto por la invocada Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1954, resolutoria del recurso de agravios de don José Mouriz (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo), en cuanto subraya la prioridad de la norma estatutaria sobre las de convocatoria al dejar sin efecto la exigencia de toma de posesión por el optante al concurso especial en la Escuela que había obtenido en el previo concurso-oposición a que se refería, para atenerse a la mera condición de haber aprobado en aquel concurso-oposición aludido como único requisito exigido por el artículo 57 del repetido Estatuto en tal aspecto,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Orozco López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 2 de julio de 1954, desestimando recurso contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza por la que se nombró Maestra provisional para Escuela de aquella capital.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Orozco López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de julio de 1954 desestimando recurso contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza, por la que se nombró Maestra provisional para Escuela de aquella capital;

Resultando que doña Beatriz Orozco López, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca), acogidos al Decreto de 28 de septiembre de 1951, solicitó de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza un nombramiento provisional, como consorte, para una escuela de la capital;

Resultando que por acuerdo de la mencionada Comisión de 8 de mayo último fué acordado el nombramiento para la aludida plaza en favor de doña Josefa Porras Castellanos, como Maestra provisional, por consorte, de una sección de la escuela graduada de párvulos creada en el barrio Oliver, de Zaragoza;

Resultando que contra la precitada decisión interpuso recurso de alzada la señora Orozco López, por estimar que tenía prioridad de derecho para aquel nombramiento, y con cita de los citados Decretos y Orden ministerial, así como de precedentes establecidos por aquella Delegación Administrativa, suplicaba quedase sin efecto el acuerdo recurrido;

Resultando que por la Orden recurrida de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 2 de julio último, se desestima el anterior recurso en base a lo dispuesto por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de enero de 1952 (B. O. M. del 14), al señalar como primera preferencia, cuando se trate de proveer con carácter provisional por consorte vacante de escuelas de párvulos, el haber sido aprobada en el concurso en cuestión entre Maestras de escuela de esta especialidad; condición que concurría en la Maestra nombrada y no en la recurrente;

Resultando que contra esta última resolución interpone recurso de alzada la interesada, en el que sustancialmente reproduce las alegaciones contenidas en el anterior desestimado por la Orden recurrida, según en el escrito constan, terminando en súplica de que quede sin efecto la recurrida, y en definitiva se le nombre para la vacante de párvulos del mencionado barrio del Municipio de Zaragoza;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las normas generales referentes a la provisión de destinos por los Maestros consortes contenidas en los Decretos de 28 de septiembre de 1951, Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año y disposiciones concordantes o concretas decisiones adoptadas por Delegaciones administrativas—que, en todo caso, carecen de virtualidad para fundamentar recursos relativos a las situaciones distintas a las resueltas—han de ceder frente a la norma especial contenida en la citada Orden ministerial de 4 de enero de 1952, mediante la que se señala como primera preferencia, en la concurrencia de Maestras que soliciten destino provisional por consorte, la de haber sido aprobada en el concurso-oposición entre Maestras de Escuela de estas especialidades; disposición ajustada al consagrado régimen de especialización propio de las Maestras que han de regentar Escuelas de párvulos, según se razona en el preámbulo de la repetida Orden ministerial; fundamento que por redundar en beneficio de la enseñanza ha de prevalecer sobre el particular interés de las solicitantes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Adolfo Núñez Puertas contra la Orden ministerial de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) que le excluye definitivamente de la lista de admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínicas Quirúrgicas» (primera cátedra) de las Facultades de Medicina de Santiago y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Adolfo Núñez Puertas, contra la Orden ministerial de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) que le excluye definitivamente de la lista de admitidos a las oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínicas Quirúrgicas» (primera cátedra) de las Facultades de Medicina de Santiago y de Sevilla;

Resultando que por las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1953 y 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero y 21 de febrero, respectivamente), se convocaron oposiciones a las cátedras primera de «Patología y Clínicas Quirúrgicas» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y de Sevilla, en las que solicitó tomar parte el doctor don Adolfo Núñez Puertas, y la Orden de 4 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), publicó la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, encontrándose entre éstos el interesado por no haber aportado la documentación completa;

Resultando que la Orden de 12 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio), le declaró excluido definitivamente por junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio), le declaró excluido definitivamente por entender que no había cumplido exactamente con el artículo 88 de la Ordenación Universitaria, siendo interpuesta contra esta resolución el presente recurso de alzada en el que se alega fundamentalmente que aunque el texto del párrafo cuarto, del apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria exige que la firme adhesión a los principios fundamentales del Estado se acredite mediante certificado de la Secretaría General del Movimiento; el espíritu de dicha Ley significa que dicha adhesión resulte acreditada suficientemente mediante certificado de autoridades completamente, como lo es la Comisaría de Policía, dándose el caso de que el recurrente es Profesor adjunto de la misma cátedra de Salamanca, ex combatiente y médico de la Casa de Socorro, y que el excluirlo de la lista definitiva de opositores por la causa mencionada, equivale a hacerle responsable de la negativa de la Secretaría General del Movimiento a otorgarle la certificación que solicitó;

Vistos la Ley de Ordenación Universitaria y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que como se anuncia en el recurso y aparece en la documentación del recurrente, éste no presentó la certificación de la Secretaría General del Movimiento para acreditar su adhesión a los principios del Nuevo Estado, lo que según el artículo 58 de la Ley Universitaria no sólo debe acreditarse el hecho de la firme adhesión sino que el medio de hacerlo ha de ser precisamente la certificación de la Secretaría General del Movimiento, por lo que la admisión del señor Núñez a las oposiciones citadas resulta impedida por haber omitido éste un requisito esencial de carácter formal establecido por la Ley vigente en este punto, y las alegaciones del interesado acerca de una deficiente información de la Secretaría General del Movimiento, aparte no estar probadas son inoperantes a los efectos del recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angeles Vayas García contra Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 que desestimó la reclamación que formuló contra el nombramiento para la sección vacante de la graduada de niñas de Monte (Santander) por el turno de consortes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Angeles Vayas García contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 que desestimó la reclamación que formuló contra el nombramiento para la Sección vacante de la Graduada de niñas de Monte (Santander), por el turno de consortes;

Resultando que en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («B. O. del Ministerio de Educación» de 3 de mayo), se anunció provisión, por turno de consortes, una Sección vacante en la Escuela Graduada de niñas de Monte (Santander), la cual fué solicitada por las Maestras Nacionales señoras Gómez González y Vayas García, a las que provisionalmente se les señalaron 8.50 y 9.50 puntos, respectivamente, comprendiéndose en la puntuación de la señora Vayas García 7.50 puntos por razón de separación matrimonial, en cuyo cómputo se había contado el tiempo que dicha señora estuvo dispensada del servicio con arreglo a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, o sea, de 1 de diciembre de 1944 hasta el 31 de agosto de 1952;

Resultando que no conforme con la mencionada puntuación, doña Julia Gómez González reclamó oportunamente ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que estimó su reclamación, señalando que el tiempo en que la Maestra contra la que se reclama ha estado sustituida no es conmutable como separación; y como resultado de esta resolución fué adjudicada la vacante cuestionada a la señora reclamante;

Resultando que la señora Vayas García interpuso en tiempo hábil una reclamación contra la adjudicación provisional del destino de la señora Gómez González la cual ha sido desestimada por la Orden ministerial de 31 de agosto último, contra la que se interpone el presente recurso de reposición, en el que se alega que la situación de dispensa de la enseñanza que establece la Orden de 19 de febrero de 1943 es distinta de la excedencia o separación de servicio, a tenor de lo que dispone la Orden ministerial de 15 de octubre de 1953 («B. O.» del Ministerio de 1 de marzo de 1954), y que en un concurso por turno de consortes se deben estimar como servicios prestados en separación de éstos todos aquellos servicios en Escuelas de localidad distinta de la del cónyuge respectivo;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1953, 15 de octubre de 1953, 23 de abril de 1954 y 31 de agosto del mismo año;

Considerando que el derecho de consortes es un privilegio (por lo que las disposiciones que lo regulan han de ser interpretadas respectivamente), cuyo fundamento está en la existencia de una separación de cónyuges motivada por la obli-

gación que pueden tener ambos de residir, por razones de la función pública que presten en localidades diferentes, y que la recurrente desde 1 de diciembre de 1944 al 31 de agosto de 1952, careció de impedimento legal determinado por el cumplimiento de su función docente, de la que estuvo dispensada, para vivir de hecho separada de su cónyuge.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña Josefa Alonso Salvador contra Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 que elevó a definitiva la adjudicación de las vacantes del concurso general de traslados convocados por la Orden ministerial de 23 de abril anterior.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Alonso Salvador contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 que elevó a definitiva la adjudicación de las vacantes del concurso general de traslado convocado por la Orden ministerial de 23 de abril anterior;

Resultando que en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 3 de mayo) se anunció a provisión, por turno de consortes, la Escuela Nacional unitaria de niñas del Pont d'Inca (Baleares), la cual fué solicitada por dos Maestras: doña Antonia Sampol Riera, propietaria definitiva de La Serra, Ayuntamiento de Llubi (Baleares), como consorte del Maestro Nacional de Pont d'Inca don Santiago Aparicio Juan, y con dos meses y seis días de separación, y doña Josefa Alonso Salvador, Maestra propietaria definitiva de Lluchmajor (en la misma provincia), como consorte del Maestro Nacional de Marratxi don Guillermo Porcel Salvá, con cuatro meses de separación, a su juicio;

Resultando que la Delegación Administrativa de la provincia consideró condicional la computación de cuatro meses de separación a la señora Salvador, y en la adjudicación provisional de los destinos, aparecida en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 9 de agosto de 1954, se otorgaba la Escuela vacante a la señora Sampol, por lo que la hoy recurrente reclamó ante la Dirección General, sin que su reclamación fuera atendida por la Orden ministerial de 31 siguiente, que elevó a definitiva la adjudicación de las vacantes del concurso, por entenderse que el tiempo de licencia por asuntos propios no se computa como de separación del matrimonio, toda vez que no existe durante él impedimento legal de separación de los cónyuges;

Resultando que contra dicha Orden ministerial se interpone el presente recurso de reposición, alegando fundamentalmente que la licencia no priva de más derechos que el derecho al sueldo y que, a efectos de la función pública, la recurrente nunca ha dejado de ser Maestra de la Escuela de Lluchmajor, por lo que procede acreditarsele los cuatro meses de separación que solicita;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las Ordenes ministeriales citadas anteriormente;

Considerando que de las manifestaciones de la recurrente se deduce que obtuvo la licencia por asuntos propios el 23 de abril de 1953 y contrajo matrimonio el 1 de mayo siguiente, incorporándose a su destino el 22 de julio de 1953, por lo cual el hecho de su matrimonio y de su separación a efectos de servicios y traslados por consortes sólo puede considerarse desde el momento de su reincorporación a la prestación efectiva del servicio, por lo que desde esa fecha hay que contar la separación de su cónyuge, que se reduce, por consiguiente, a un mes y diez días.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Agulló Marco contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 21 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Agulló Marco contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 21 de julio de 1954;

Resultando que don José Agulló Marco, que en el curso académico último se hallaba inscrito en las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central, se dirigió al magnífico y excelentísimo señor Rector, manifestando que la tasa de «Biblioteca, Seminario, Laboratorio y Tasas docentes» le había sido cobrada en ambas Facultades, y entendiéndose que la Orden telegráfica de 18 de septiembre de 1953 establecía que sólo se cobrara una tasa única por alumno, solicitaba la devolución de una de las dos que se le habían exigido, denegando el Rectorado su petición, por lo que interpuso recurso de alzada, que fué resuelto por la Dirección General de Enseñanza Universitaria por Orden de 21 de julio de 1954, en sentido desestimatorio, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1953;

Resultando que contra esta última denegación interpuso nueva alzada ante el excelentísimo señor Ministro, en el que reitera las alegaciones de sus anteriores escritos, insistiendo en que dicha tasa solamente debe ser pagada por un alumno una sola vez en cada curso académico, con independencia del número de Facultades en que se halle inscrito;

Vistas la Ley de Ordenación Universitaria, las disposiciones citadas anteriormente y demás de aplicación general;

Considerando que el artículo primero de la Orden de 2 de diciembre de 1953 establece que la tasa para mejora de material y medios didácticos se haga efectiva en el momento de formalización de las matrículas, consistiendo en cien pesetas por alumno salvo que éste goce de dispensa de escolaridad, en cuyo caso habrá de puntuarse tantas tasas como grupos de cinco asignaturas o fracción en que el alumno se matricule (sin computarse las disciplinas de formación religiosa, formación política y educación física), y en el artículo segundo, que cuando se trate de cursos comunes a varias Facultades se entregará lo recaudado a aquella en que tenga lugar la enseñanza, lo cual precisa que la tasa

en cución se devengue por alumno y Facultad si aquél real. una matrícula normal, y como en el presente caso el señor Agulló no aduce, con respecto a su matrícula en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Ciencias Comerciales, la existencia de ninguna especialidad, hay que entender que se trata de dos matrículas normales e independientes en cada Facultad, debiendo pagarse una tasa en cada una de ellas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Aceves Sastre, Maestra de Nieva (Soria), contra Orden ministerial de 8 de septiembre último que resolvió definitivamente el concurso de traslado entre Maestros de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por la Orden de 27 de abril de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Aceves Sastre, Maestra de Nieva (Segovia) contra la Orden ministerial de 8 de septiembre último, que resolvió definitivamente el concurso de traslados entre Maestros de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por la Orden ministerial de 27 de abril de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 27 de abril de 1954 («B. O. M.» de 7 de mayo), convocó un concurso especial de traslados entre Maestros Nacionales de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes y doña María Aceves Sastre solicitó tomar parte en el mismo y sólo se le computó, por la Delegación Administrativa el tiempo prestado con carácter definitivo en la Sección Graduada Aneja a la del Magisterio número 2 de Madrid, no teniéndole en cuenta otro servicio por haber sido objeto de sanción de depuración;

Resultando que contra la adjudicación provisional de destinos interpuso una reclamación ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, por entender que debía cumulársele el tiempo servido en Nieva, a tenor del artículo primero del Decreto de 5 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto), informando la Delegación Administrativa de Segovia que todavía no se han dictado las disposiciones necesarias para la adjudicación de dicho Decreto, y que el concurso de traslados está anunciado con anterioridad a la publicación del mismo, exigiéndose en su convocatoria que las condiciones para tomar parte habían de reunirse el 31 de agosto de 1953, y desestimándole la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria por entender que la puntuación que le otorgó la Delegación Administrativa de Santiago no fué impugnada oportunamente contra dicho acuerdo que figura en la Orden de resolución definitiva del concurso, se interpone la presente reposición en la que se alega que la Orden impugnada no ha tenido en cuenta el artículo primero del mencionado Decreto;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las disposiciones anteriormente citadas;

Considerando que si bien el artículo primero del Decreto de 5 de marzo de 1954 dispone que a los funcionarios de Educación Nacional, sancionados en expediente

de depuración sin separación de servicio se les acumule al tiempo servido en el Centro desde que soliciten la vacante el servido en los Centros que desempeñaron con anterioridad a la sanción, una vez transcurrido el plazo por el que la sanción fue impuesta o el que haya quedado establecido como consecuencia de revisión, también en dicho artículo se establece que el derecho que se les reconoce se ejercerá a través de los concursos de traslados que se convoquen, por todo lo cual el mencionado artículo no tiene aplicación a un concurso convocado con anterioridad y casi resuelto antes de la publicación del Decreto invocado, puesto que ya se había realizado la adjudicación provisional de destinos y la exigencia de una posterior confirmación de dicha adjudicación, llevada a efecto por la Orden impugnada, no tiene otro fin que posibilitar la rectificación de los errores materiales en que se pudiera haber incurrido en la resolución del concurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Villate Gamarra contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954 («B. O.» del Ministerio de 4 de octubre) por la que se adjudicaron las vacantes de las Escuelas Nacionales renunciadas en el concurso general de traslado últimamente celebrados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de don Teodoro Villate Gamarra contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Ministerio de 4 de octubre) por la que se adjudicaron las vacantes de las Escuelas Nacionales renunciadas en el concurso general de traslados últimamente celebrado;

Resultando que don Teodoro Villate Gamarra, Maestro nacional, tomó parte en el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario convocado en 23 de abril de 1954, con la puntuación de 18.693, adjudicándosele provisionalmente y luego definitivamente la Escuela Nacional de Aulejo (Logroño), unitaria número 1, y posteriormente, acogido a lo dispuesto en el número 12 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1954 y número 3 de la de 31 de agosto siguiente, en las que se disponía que las plazas renunciadas por los Maestros comprendidos en las citadas Ordenes ministeriales podían ser solicitadas por aquellos Maestros que lo hicieron en turno voluntario, solicitó las Escuelas unitaria de Martutene-Amara en Guipúzcoa, unitaria número 3 de Rincón de Soto (Logroño), sección graduada de Arnedo (Logroño), con ese orden de preferencia;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» del 4 de octubre) se adjudicó la Escuela de Rincón de Soto a don José María Sierra Capellán, con 14 puntos, y el recurrente, entendiéndose con mejor derecho a dicha vacante, por lo que interpuso el presente recurso de reposición, en el que hace historia de los hechos, solicitándose la adjudicación de la Escuela en cuestión;

Resultando que dada la vista del ex-

pediente al Maestro interesado, don José María Sierra Capellán, éste no se considera llamado a impugnar los testimonios del señor Villate, no dudando de que el señor Villate tenga mejor derecho, pero ignorando si ha hecho uso oportuno de él, y solicitando que si se estima el recurso se le adjudique una de las Escuelas que figuran en su escrito, y por las razones que allí expone;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales citadas anteriormente y las demás disposiciones de aplicación general;

Considerando que, como informa en el expediente la Sección de Provisión de Escuelas, habiendo solicitado el señor Villate la Escuela de Rincón de Soto en tiempo oportuno y con la puntuación que se le ha acreditado, procede la estimación del presente recurso, ya que no cabe desconocer su mejor derecho sin que por parte del interesado, señor Sierra Capellán, se hayan aducido razones contrarias a la actuación de la pretensión del recurrente, no siendo materia del recurso las consideraciones de este último respecto a su destino las cuales deberá hacer constar ante la Sección de Provisión de Escuelas.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Mejías Rodríguez contra la Orden ministerial de 21 de agosto de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Mejías Rodríguez contra la Orden ministerial de 21 de agosto de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de abril último («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo) se convocó concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, en el cual solicitó tomar parte don Pedro Mejías Rodríguez, el cual había presentado a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid su hoja de servicios a efectos de que le fuera calificada, y no conforme con el criterio del Organismo elevó recurso ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que en 5 de enero confirmó la puntuación otorgada al hoy recurrente;

Resultando que contra la adjudicación provisional de los destinos reclamó el señor Mejías, manifestando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de agosto actual aparecía el Decreto de destinos a tenor de lo dispuesto, en cuyo artículo primero les correspondía una puntuación superior al que se le había señalado, y la Orden ministerial de 31 de agosto, que resolvió definitivamente el concurso, desestimó la reclamación, entendiéndose que había quedado firme el acuerdo de la Delegación Administrativa, señalándole puntuación a efectos del concurso;

Resultando que contra esta última Orden ministerial se interpone el presente recurso de reposición, reiterando las alegaciones de su anterior reclamación y entendiéndose que la Orden contradice lo dispuesto en el mencionado Decreto;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las disposiciones citadas anteriormente;

Considerando que si bien el artículo

primero del Decreto de 5 de marzo de 1954 dispone que a los funcionarios de Educación Nacional sancionados en expediente de depuración sin separación de servicio, se les acumule al tiempo servido en el Centro desde la que soliciten la vacante, el servido en los Centros que desempeñaren con anterioridad a la sanción, una vez transcurrido el plazo por el que la sanción fue impuesta o el que haya quedado establecido como consecuencia de revisión, también, en dicho artículo se establece que el derecho que se les reconoce se ejercerá a través de los concursos de traslado que se convoquen, por todo lo cual el mencionado artículo no tiene aplicación a un concurso convocado con anterioridad y casi resuelto antes de la publicación del Decreto invocada, puesto que ya se había realizado la adjudicación provisional de destinos, y la exigencia de una posterior confirmación de dicha adjudicación llevada a efecto por la Orden impugnada no tiene otro fin que posibilitar la rectificación de los errores materiales en que se pudiera haber incurrido en la resolución del concurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1955 por la que se autoriza se anuncien a concurso de traslado las vacantes de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso previo de traslado las vacantes que existen de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes», en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Linares, Málaga, Valladolid, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián a don Antonio Gavilanes Ballinas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado que se convocó con fecha 8 de octubre de 1954 («B. O. M.» del 25), las vacantes de Profesores numerarios del grupo segundo: «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas de Peritos Industriales de Cádiz, Jaén, Las Palmas y San Sebastián.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Excluir de este concurso a don Valentín Marcó Monreal, por no justificar la posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales, ni de haber abo-

nado los derechos que señalan las disposiciones vigentes para que por el Ministerio de Educación Nacional le sea concedido el expresado título.

Segundo. Nominar a don Antonio Gavilanes Ballinas, Profesor numerario del grupo segundo de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes correspondientes a las Escuelas de Cádiz, Jaén y Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se nombran Técnicos Especialistas de segunda clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden del 5 de enero último y previa oposición,

Vengo en nombrar Técnicos Especialistas de segunda clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo, con el sueldo anual de 22 400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión, a los siguientes señores:

- D. Carlos Antonio Areán González.
- D. Juan Pedro Cortés Camacho.
- D.ª Olga Navarro Arribas.
- D.ª Carmen Llorca Vilaplana.
- D. Enrique García Pérez.
- D. Eugenio Carpintero de Nadal.
- D. Jaime Urzáiz y Fernández del Castillo.

- D. Alberto Martínez Adell.
- D. Fernando Gayo Arenzana.
- D. Jesús Gorrity Callejo.
- D. Pedro Manuel Cobelas Schwartz.
- D. Salvador Sáenz de Heredia Arteta.
- D. Ignacio María Rey-Stolle Pedrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre destrucción de sellos de correo sobrantes de la emisión para el Territorio de Ifni, autorizada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1943.

Los días 2 de noviembre del pasado año y 10 de los corrientes, con las formalidades reglamentarias, fueron destruidos, como sobrantes, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los

siguientes valores, correspondientes todos ellos a la emisión de sellos de correo para el Territorio de Ifni, autorizada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1943:

Correo ordinario

| | |
|----------------------|-----------|
| De 0,02 ptas. | 678.077 |
| 0,05 » | 802.557 |
| 0,10 » | 1.000.375 |
| 0,15 » | 258.850 |
| 0,25 » | 91.113 |
| 0,30 » | 210.993 |
| 0,40 » | 283.707 |
| 0,45 » | 155.838 |
| 0,50 » | 343.684 |
| 0,75 » | 112.095 |
| 0,90 » | 190.605 |
| 1,00 » | 29.920 |
| 1,35 » | 5.227 |
| 2,00 » | 9.364 |
| 4,00 » | 5.853 |
| 10,00 » | 1.041 |

Correo urgente

| | |
|----------------------|---------|
| De 0,25 ptas. | 252.752 |
|----------------------|---------|

Correo aéreo

| | |
|----------------------|---------|
| De 0,25 ptas. | 337.562 |
| 0,50 » | 483.896 |
| 1,00 » | 383.376 |
| 2,00 » | 185.178 |
| 4,00 » | 16.074 |
| 10,00 » | 2.261 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Instituto Nacional de Estadística

Anunciando concurso para el arrendamiento de locales necesarios para la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Zaragoza.

El Instituto Nacional de Estadística abre concurso público para arrendar en Zaragoza unos locales, como anexos a su Delegación en aquella provincia.

Las ofertas, que habrán de dirigirse al Jefe del Servicio de Asuntos Generales del I. N. E., bajo sobre cerrado y lacrado, en cuya parte inferior se hará constar: «Para el concurso de arrendamiento de locales en la ciudad de Zaragoza», se formularán con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto, calle de Ferraz número 41, Madrid, y en la Delegación citada, sita en la calle de Agustina Simón, número 1.

La apertura de pliegos se efectuará ante una Junta compuesta por el Subdirector del Instituto, como Presidente, y como Vocales, por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales del I. N. E., un Abogado del Estado y el Jefe de la Sección de Administración del Instituto, que actuará como Secretario, tendrá lugar en Madrid, en los locales ocupados por el Instituto Nacional de Estadística, a las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinticinco de la publicación del presente anuncio, que se insertará también en el «Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza».

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario, y caso de no ser publicados simultáneamente, el plazo se contará a partir del día en que lo haya sido el último.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Eduardo Martínez L. de Rozas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relaciona; y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Elche, de categoría de término.

Montoro, Navalcarnero y Onteniente, de categoría de ascenso.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcoy don Luis Valentín Chacártegui Sáenz de Tejada contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente, de Valencia, a inscribir un exceso de cabida.

Excmo Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcoy don Luis Valentín Chacártegui Sáenz de Tejada contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de Valencia a inscribir un exceso de cabida, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Alcoy don Luis Chacártegui Sáenz de Tejada el 6 de octubre de 1947, don Bernardo Montalvá Ribera vendió don José Ferrándiz Belda dos solares situados en Valencia: en el interior de una manzana en la Gran Vía del Marqués de Turia; que dichas fincas, descritas en el documento bajo las letras a) y b), según el Registro tenían una extensión de 527.78 y 298 metros cuadrados, respectivamente, y en la escritura, por reciente medición, se les atribuyó la de 536 y 356 metros cuadrados; que ambas fincas son restos segregados de inmuebles, en las que fueron practicadas otras segregaciones, que dieron lugar a fincas que pertenecen hoy a otros interesados y se hallan edificadas, salvo un pequeño solar, y en su mayoría están hipotecadas y embargadas; y que presentada dicha escritura en el Registro, fué inscrita salvo en cuanto al exceso de cabida «por falta de título inscrito» sin que se recurriera contra la calificación;

Resultando que ante el mismo Notario,

el 31 de mayo de 1949 don José Ferrándiz Belda otorgó, con otros señores, una escritura calificada por el fedatario de constitución de sociedad en la cual, entre otros extremos consta: que aquél es dueño de los solares a) y b) antes reseñados y de una casa sita en Valencia, en la Gran Vía del Marqués de Turia, número 42; que de esta última finca segregó 16 metros cuadrados, parte del solar sin edificar sito a espaldas de la casa; que agrupó los tres solares y declaró haber construido sobre ellos un edificio situado en el patio interior de la manzana delimitada por la Gran Vía y las calles de Joaquín Costa, Almirante Cárdenas y Conde de Altea, al que atribuyó una extensión total de 909.29 metros cuadrados; que al amparo del número quinto del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, solicitó la inscripción del nuevo edificio con la citada cabida, y que en la repetida escritura, la indicada finca y otras fueron aportadas a la sociedad limitada «Garaje Almirante», que en el mismo acto se constituyó;

Resultando que presentada la escritura en el Registro fué calificada con la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en este Registro de la Propiedad de Occidente en los tomos, libros, folios, números e inscripciones que se indican al margen, de las fincas que en el mismo se describen; siendo de advertir que la finca descrita en el apartado cuarto se ha llevado a cabo su inscripción sólo en cuanto a la superficie de ochocientos cuarenta y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados, suspendiéndose en cuanto a la cabida, de sesenta y siete metros y cincuenta y un decímetros cuadrados, por falta de título inscrito. No procede la inscripción del exceso de superficie por ser los solares a) y b) fincas segregadas y vendidas con superficie exacta.»

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra dicha calificación, y alegó: que la negativa a inscribir la diferencia entre la cabida registrada de las tres fincas agrupadas (841.78) y la real (909.20) vulnera el número quinto del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, cuyo fundamento radica en que la medida superficial no está protegida por la fe pública del Registro; que por ello, y por la frecuencia de los errores de medición la Dirección General de los Registros y del Notariado admitió la rectificación de la superficie inscrita, en doctrina recogida por el vigente Reglamento, con la sola salvedad de que no haya duda fundada acerca de la identidad de la finca, que en el caso debatido se da el supuesto reclamatorio, y la nota no invoca la citada duda, sin que, además, se precise si es subsanable o no el defecto; que precisamente para el supuesto de falta de título inscrito se arbitró el procedimiento del artículo 205 de la Ley Hipotecaria; que el argumento de ser las fincas procedentes de segregaciones y vendidas con superficie exacta tampoco es admisible, puesto que las fincas agrupadas son restos de varias segregaciones, y ninguna salvedad se hace en el citado Reglamento al respecto; que el error en la medida, igual puede producirse en cuanto a la finca matriz que en las segregadas; que como la extensión superficial no puede ampararse en principios hipotecarios sustantivos, tampoco puede afectarle el de tracto sucesivo pues el artículo 20 de la indicada Ley habla de «derechos»; que aun en el caso inadmisibles de que el número quinto del artículo 298 citado fuera inaplicable a las fincas segregadas, no por eso podría remontarse el Registrador hasta encontrar una segregación en el historial de los inmuebles, porque ello haría inaplicable el procedimiento inmatriculador de excesos de cabida a todos los solares que proceden de la conversión de primitivas fincas rústicas en urbanas, parceladas por el en-

sanche de las poblaciones, que en la mayoría de los casos como el presente, al ensajarse para edificar, con intervención de técnicos se determina con exactitud la superficie y debe rectificarse el Registro; que la escritura calificada es además, inscribible conforme al apartado C) del número quinto del repetido artículo 298, porque don José Ferrándiz Belda justifica la adquisición del exceso, al menos en cuanto a 66.22 metros cuadrados por la escritura otorgada en 1947 anterior en más de un año a la calificada; y terminó con la súplica de que se declarase inscribible el documento conforme al apartado D) citado con la cabida total de 909.29 metros cuadrados, y en su defecto al amparo del apartado C) antes indicado en cuanto a la cabida de 908 metros cuadrados;

Resultando que el Registrador de la Propiedad acompañó a su informe una certificación del historial de las fincas en que constan las sucesivas segregaciones practicadas para formar solares independientes, edificados y gravados en su mayor parte y pertenecientes a distintas personas, y alegó: que las parcelas fueron segregadas con superficie exacta y determinada la longitud y dirección de los lados de sus perímetros, que el artículo 20 de la Ley Hipotecaria exige la previa inscripción a favor del disponente, tanto si las fincas figuran con su cabida real como si no es así, que la disparidad de criterios en casos de inmatriculación produjo abundante jurisprudencia, que obliga a suspender la inscripción cuando hay duda sobre la identidad de la finca; que el Registrador debe actuar con criterio discrecional en las cuestiones de hecho que plantea la calificación, y por ello se hizo el siguiente razonamiento: no puede aumentar de modo espontáneo la superficie de un solar, debe considerarse exacta la de los solares de que se trata por las circunstancias que concurren, se venden dichos solares con mayor superficie luego no es la misma finca; que debieron hacerse las segregaciones y agrupaciones necesarias, venciendo las dificultades que surgieran, sin acudir al expeditivo procedimiento seguido; que el defecto señalado es insubsanable; que en la escritura de 1947 se pretendió inscribir 66.51 metros cuadrados de exceso, y en la última, además, 1.29 metros lo que indica un crecimiento injustificado del solar; que el dato de extensión superficial es de obligada consignación en las segregaciones, conforme al artículo 50 del Reglamento Hipotecario, y que el propio recurrente apunta los peligros de su teoría, aunque les conceda escasa importancia;

Resultando que el Presidente de la Audiencia apreció como fundamento principal de la nota la duda respecto a la identidad de la finca, no sólo por la diferencia de cabida sino por no haberse descrito con la misma precisión en los títulos anteriores, y expuso: que si bien la función calificadora en casos como el presente descansa en el criterio discrecional del Registrador la decisión presidencial debe valorar los argumentos alegados y aceptar o desechar la duda; que se llega al convencimiento de que la cabida señalada en los títulos es la que en realidad tienen las fincas, y la diferencia fué debida a error de medición; que con excepción de un pequeño solar, todos los colindantes están edificados, y sus dueños deben poseer la superficie que les corresponda, pues no consta que se haya planteado ningún litigio por lo que se desvanece la duda y se identifica con seguridad la finca; y declaró inscribible la escritura de acuerdo con la primera de las peticiones alternativas del recurrente, en cuanto a la extensión de 909.29 metros, conforme al apartado D) número quinto del artículo 298 del Reglamento Hipotecario;

Resultando que el Registrador se alzó de la decisión procedimental, dio por reproducidas las fincas en el registro y añadió que el hecho de que el Notario no describiera las fincas en la misma forma que en anteriores documentos no le produjo la duda invocada sino que demostraba que el exceso de superficie formaba parte de otros solares procedentes de la misma finca matriz primitiva que el solaré descrito en la escritura esta situado en un patio central que pertenece en porciones determinadas a las fincas circundantes, y que fué comprado a los propietarios de las plantas bajas con olvido de los derechos de los demás dueños de pisos en los edificios, contra lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, que no son linderos fijos los de las fincas en los patios centrales, sino tabiques de fácil mutación; y que el no existir litigio no equivale a haber prestado una expresa conformidad.

Vistos los artículos 9, 20 y 205 de la Ley Hipotecaria, 50, 51 y 298 de su Reglamento; la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1953 y Resoluciones de este Centro directivo de 26 de junio de 1933, 11 de julio de 1936, 14 de marzo de 1944, 22 de diciembre de 1949 y 2 de febrero de 1950;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se contrae a decidir si en los casos de inscripción de exceso de cabida, conforme a los artículos 205 de la Ley Hipotecaria y 298 de su Reglamento implica ciertas restricciones la circunstancia de que los inmuebles sean restos de otros en los que se hubieran efectuado sucesivas segregaciones.

Considerando que en este Centro directivo, en reiterada jurisprudencia que ha sido recogida en el citado artículo 298, autorizado en términos generales la rectificación de la medida superficial de las fincas inscritas cuando existieran linderos fijos, se acredita aquella con datos catastrales, o se tratara de pequeñas cabidas en relación con la total extensión inscrita, siempre que no se dudase de la identificación de los inmuebles y de que se excluyera la presunción racional de perjuicio a los colindantes.

Considerando que la determinación de la identidad de los predios, según la citada doctrina, debe ser apreciada discrecionalmente por el Registrador, quien al calificar conjugará los elementos necesarios, pero tanto antes como después de la reforma hipotecaria, ello ha de entenderse sin perjuicio de lo que en definitiva decidan sus superiores jerárquicos acerca de la procedencia o improcedencia de la calificación al resolver el recurso gubernativo;

Considerando que el artículo 205 de la citada Ley exige del requisito de la previa inscripción a determinados títulos si bien exige que no figure inscrito el derecho a favor de otra persona, circunstancia que será de difícil comprobación cuando se trate de hacer constar un exceso de cabida de fincas inscritas, por lo que ha de extremarse la prudencia en caso de duda para evitar expansiones perimetrales en perjuicio de titulares protegidos;

Considerando que si es cierto que con la aportación de planos u otros medios de prueba hubiera podido esclarecerse el problema de hecho, planteado por la falta de linderos fijos y por la complejidad que ofrecen los antecedentes, las dudas del Registrador respecto de la identidad del inmueble pueden estimarse desvanecidas, no porque el exceso de cabida cuya inscripción se pretende no excede de la quinta parte que, como máximo, autoriza el apartado quinto D) del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, sino muy especialmente por las circunstancias que concurren en este caso destacadas con acierto en el auto del Presidente de la Audiencia de ser un hecho cierto y visible, con sólo pasar por el sitio de refe-

rencia que la manzana formada por los solares discutidos está totalmente edificada, con excepción de uno, que todos los propietarios de solares que circundan el formado por agrupación de restos en la escritura de 31 de mayo de 1949, poseen la superficie que les pertenece, y que en el interior existe un nuevo edificio cuya superficie real superior a la registral es un exceso efectivo de cabida que pertenece a la finca agrupada.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1955.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Asociación Nacional de Cualleros ex Combatientes de las Campanas de Ultramar para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 18 del actual, se autoriza a la Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes de las Campanas de Ultramar, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de septiembre de 1955, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una motocicleta marca «Rondine», de potencia 1 HP., número de motor 6839, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo; expidiéndose 58 000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas; debiendo someterse los procedimientos de esta rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando la subasta del calzado que se cita.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de zapatos y sandalias que se especifican en la condición segunda del expresado pliego, agrupados en cinco lotes, con destino al personal de porteo del servicio de Correos, por un importe máximo total de un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Sección de Compras de la Jefatura Principal de Correos y en todas las Administraciones Principales, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio, que finalizará a las doce horas del último día de los veinte naturales que se conceden,

a contar del siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las doce horas citadas en el Registro general de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones) o en la Secretaría general de Correos y Telecomunicación.

El día laborable siguiente al en que termine el plazo de admisión, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta de Subasta a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, verificándose en dicho acto el remate provisional.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel, 712—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rehabilitando la concesión otorgada al Grupo Sindical núm. 154 de Leganiel (Cuenca).

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada al Grupo Sindical número 154, de Leganiel (Cuenca), para aprovechar aguas del río Tajo, en su término municipal con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

3.º Si la Entidad concesionaria no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o que una vez aceptada no cumpliera los plazos estipulados, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical petionario dicha rehabilitación no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Grupo Sindical interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando la transferencia de la concesión que se indica a favor de los señores Alonso Moya.

Visto el expediente promovido por don Antonio Alonso Moya en su nombre y en el de sus hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Gígüela, en término municipal de Almenáras (Cuenca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia de la concesión primitiva, quedando don Antonio, don Mariano y don Francisco Alonso Moya subrogados en todos los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio, don Mariano y don Francisco Alonso Moya autorización para derivar hasta un caudal de 27,92 litros por segundo del río Gígüela, en término municipal de Almenáras (Cuenca), con destino al riego de 37 hectáreas 50 áreas, en finca de su propiedad, denominado «Casas de Alonso».

Esta concesión es ampliación de la otorgada en 14 de octubre de 1946 y rehabilitada en 17 de febrero de 1951 para aprovechar 30,23 litros por segundo para riegos de 20 hectáreas 65 áreas de la misma finca, con lo que la concesión del aprovechamiento actual consiste en un caudal de 58,15 litros por segundo para riegos de 58,15 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos de Avilés Diez en agosto de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Almenáras para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo acentado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes de Profesores especiales de «Higiene Industrial y prevención de accidentes» de Escuelas de Peritos Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar a concurso previo

de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las vacantes de los Profesores especiales de «Higiene Industrial y prevención de accidentes» de las Escuelas de Peritos Industriales de Bejar, Cartagena, Linares, Málaga, Valladolid, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Segundo.—Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden: a los peticionarios de las provincias de Barcelona y Canarias se les amplia el plazo en cinco días más.

Tercero.—Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se aleguen.

Cuarto.—Los Profesores especiales que estén excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto.—Los Jefes de Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Anunciando convocatoria para la provisión de cuatro becas en el extranjero, con cargo a la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Patrono de la Fundación «Conde de Cartagena», ha acordado convocar la provisión de cuatro becas, con cargo a dicha Institución, que serán distribuidas en la siguiente forma:

Pintura dos plazas

Arquitectura, una plaza.

Música una plaza.

Los becarios tendrán la obligación de residir, como mínimo ocho meses en el extranjero, y las retribuciones que percibirán, además de los viajes de ida y vuelta, que se abonarán en pesetas se determinarán en su día en moneda del país del disfrute de la beca y según el cambio que entonces exista.

Las becas podrán ser para los siguientes países: Francia, Italia, Grecia, Alemania y Norteamérica, y los aspirantes deberán señalar por lo menos tres de estos países y en orden de prelación, donde desearan residir.

Los aspirantes determinarán en la instancia los motivos que tiene para visitar el país que ha solicitado y los estudios, viajes etc. que piensan realizar.

La Academia determinará, en lo que se refiere al país de residencia y viajes de los pensionados lo que crea más conveniente previo informe de la Sección correspondiente y de la Comisión de la Fundación.

La concesión de las becas se hará en el próximo mes de junio, siendo a conveniencia del pensionado comenzar a disfrutarlas del 15 de julio al 15 de octubre de 1955.

Para optar a dichas becas, los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veinte años

2.ª Ser español, mayor de veinte años

3.ª Ser español, mayor de veinte años

4.ª Ser español, mayor de veinte años

5.ª Ser español, mayor de veinte años

6.ª Ser español, mayor de veinte años

7.ª Ser español, mayor de veinte años

8.ª Ser español, mayor de veinte años

9.ª Ser español, mayor de veinte años

10.ª Ser español, mayor de veinte años

11.ª Ser español, mayor de veinte años

12.ª Ser español, mayor de veinte años

y no haber cumplido los cuarenta en el día de presentación de sus instancias.

2.ª Los aspirantes a las becas de pintura deberán poseer, por lo menos, tercera medalla en exposiciones nacionales o haber obtenido premio nacional en los concursos del Estado. Presentarán como máximo, dos obras originales no excediendo de cinco por cada solicitante.

3.ª Los solicitantes a la beca de Arquitectura deberán poseer el título de Arquitecto.

4.ª Los aspirantes a la beca de música tendrán que haber cursado en su totalidad los estudios correspondientes a la especialidad por ellos elegida. Además, los compositores presentarán testimonio de haber dado a conocer públicamente una o más obras dramáticas, sinfónicas o de cámara por compañía lírica, orquesta o grupo instrumental de reconocida competencia. Si se trata de instrumentistas o cantantes, deberán someterse a una prueba de suficiencia ante una representación de la Academia Aquellos consagrados a los estudios de musicología en sus diversas ramas presentarán libros, estudios o colecciones de carácter histórico, técnico o folklórico de que sean autores.

Todos estos extremos deberán acreditarlos documentalmente, pudiendo aportar además, otros documentos que acrediten méritos personales y cuantos datos, fotografías, etc., crean conveniente.

Las solicitudes, así como los documentos y obras necesarios, deberán presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 13) antes de las trece horas del día quince de abril del corriente año, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Secretario perpetuo, José Francés.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Escatron (zona única, Zaragoza).

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Escatron (Zaragoza) convocado por esta Dirección General de Previsión en 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 5, de 5 de enero de 1955), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Escatrón (Zona única), a don Manuel Vicente Moreno Yañe.

Una vacante en Escatrón (Zona única), a don José González del Castillo Cabanillas.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Santander.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de

Santander, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero actual y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre de 1954, queda rectificada en la siguiente forma:

Por haberse omitido la inserción del correspondiente nombramiento se asigna a don Emilio de Sola Argumosa la vacante de Otorrinolaringología en el Sector B de Torrelavega.

Por error material, donde dice: «Don José Ramón Mozota Sagardia, Otorrinolaringología, Sector B de Torrelavega.»

Debe decir: «Don José Ramón Mozota Sagardia Otorrinolaringología, Sector de Santander.»

Donde dice: «Don Gumersindo Iñigo Pérez del Camino, Oftalmología, Subsector de Santoña.»

Debe decir: «Don Gumersindo Iñigo Pérez del Camino, Oftalmología, Sector de Santander.»

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de La Coruña, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero del corriente año y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre del pasado año queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellidos, donde dice: «Don Felipe Lorenzo Rufa.»

Debe decir: «Don Felipe Lorenzo Ruza.»

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes se convoca, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Cirugía General.

Una vacante para el sector de Valencia

Traumatología.

Una vacante para el sector de Valencia.

Urología.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.

Ginecología.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.

Tocología, grupo A).

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.

Tocología, grupo B).

Una vacante para el subsector de Liria.
Una vacante para el subsector de Requena.
Una vacante para el subsector de Sagunto.

Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Una vacante para el subsector de Liria.

Pulmón y Corazón.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el sector de Valencia.
Una vacante para el sector B) de Játiva.
Una vacante para el subsector de Liria.
Una vacante para el subsector de Requena.
Una vacante para el subsector de Sagunto.

Aparato digestivo.

Una vacante para el sector de Valencia.

Oftalmología.

Una vacante para el subsector de Alcira.
Una vacante para el subsector de Liria.
Una vacante para el subsector de Requena.
Una vacante para el subsector de Sagunto.

Neurosiquiatria.

Una vacante para el sector de Valencia.

Radiología.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Una vacante para el sector B) de Játiva.
Una vacante para el subsector de Liria.
Una vacante para el subsector de Requena.
Una vacante para el subsector de Sagunto.

Endocrinología.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.

Dermatología.

Una vacante para el sector de Valencia.

Odontología

Una vacante para el sector de Valencia.
Una vacante para el sector B) de Jativa.

Una vacante para el subsector de Gandia.

Una vacante para el subsector de Liria.
Una vacante para el subsector de Sagunto.

Análisis clínicos.

Una vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Otra vacante para el sector de Valencia.
Una vacante para el sector B) de Jativa.

Una vacante para el subsector de Liria.
Una vacante para el subsector de Requena.

Una vacante para el subsector de Sagunto.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria****Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Solá Hijos, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales en Navarra, comprendida en el Grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Solá Hijos, Sociedad Limitada», para realizar la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa

o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Cumplidos los trámites generales en el expediente promovido por don Manuel Lombardero Fernández, en solicitud de autorización para ampliar su industria de linotipia en Madrid, comprendida en el Grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a don Manuel Lombardero Fernández para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Fernández Matéu, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de editorial y taller de encuadernación de Barcelona, con una Sección de composición, comprendida en el Grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a don Francisco Fernández Matéu para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostum-

brada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE COMERCIO**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

Transcribiendo instancia extractada de don José Julián Merino Plazaola en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trozos de tela cortados en forma de guante para su transformación en guantes cosidos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Julián Merino Plazaola.

Domicilio: Calle Narrica, núm. 6. San Sebastián.

Mercancía que ha de importarse: Trozos de tela cortados en forma de guante. País de origen: Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Guantes cosidos a mano.

País de destino: Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cosido a mano, planchado y envasado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Fuenterrabia, núm. 3, primero, San Sebastián.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Nulos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: La cantidad de mercancía importada es exacta a la exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Proporcionar trabajo manual a personas necesitadas y convertirlo en dólares a favor del Estado español.

Aduana designada para realizar las importaciones: Irún.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Valencia, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de azúcar para su transformación y empleo en zumo de naranja, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Valencia, S. A.»

Domicilio: María de Molina, 3. Valencia.

Mercancía que ha de importarse: Cien toneladas de azúcar.

País de origen: Inglaterra.

Transcribiendo instancia extractada de «Gradulux, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de flejes de aluminio y pintura especial para su transformación en tabillitas o lamas de persianas venecianas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Gradulux, S. A.», Productor Nacional número 6.447.

Domicilio: Roger de Flor, núm. 141. Barcelona.

Mercancías que han de importarse: Fleje en aleación de aluminio, en las medidas básicas de 3 x 50 milímetros, y pintura especial para alto cocido.

Países de origen: Suiza, Francia, Inglaterra, Canadá y Estados Unidos.

Mercancías que han de exportarse: Cinta en aleación de aluminio manufacturada y pintada especialmente, para tabillitas o lamas de persianas venecianas.

Países de destino: Europa, Cercano Oriente, África, América del Sur y Canadá.

Operaciones y transformaciones a que

Mercancía que ha de exportarse: Zumo de naranja.

País de destino: Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Este azúcar se destina al zumo de naranja, para neutralizar su acidez.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Burriana (provincia de Castellón), calle de la Marina.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 3 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 45 gramos por bote de 532 centímetros cúbicos de zumo.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por deseo expreso del comprador, que es quien facilita el azúcar para neutralizar su acidez y presentar el zumo al mercado con graduación exacta durante toda la temporada.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Laminación, cortes de bordes, desengrase, limpieza y tratamiento químico, pintado, cocido de pintura, perfilado, enrollamiento, comprobación y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Desfar, sin número. Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: En aluminio, 22 por 100, y en pintura, 47 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: En cada 100 kilos de cinta de aluminio transformada y manufacturada, entran 87,2 kilos de cinta de aluminio y 11,80 kilos de pintura, que al ser reexportados, corresponden, según las mermas y desperdicios indicados anteriormente, a 111,794 kilos de fleje de aluminio importado y a 22,26 kilos de pintura importada, cuyas cantidades tendrán que darse de baja en la cuenta de importación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Aproximadamente seis meses y seis meses para la transformación y la reexportación respectiva.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Solicitamos esta admisión temporal ante la insuficiencia de fleje nacional y de pintura en España, de idénticas características, y ante la inseguridad en el suministro regular. También existe una razón de precio, que justificamos en los fundamentos económicos de nuestra petición.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 7 de febrero de 1955.—El Director general, F. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Enrique Fuertes San Alberto, como Gerente y en representación de «Conservas Badia, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de azúcar para su transformación en conservas de frutas azucaradas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conservas Badia, S. A.»

Domicilio: Valencia, calle Ruaya, 48.

Mercancía que ha de importarse: Azúcar.

Países de origen: Cuba, Estados Unidos, Bélgica, Holanda, etc., etc.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de frutas azucaradas.

Países de destino: Varios países de Europa, Estados Unidos, Sur-América, Islandia, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Mezclar las frutas con determinada cantidad de jarabe (agua y azúcar) de graduación variable, metiéndolo en botes de hojalata que se cerrarán herméticamente, sometiéndolos a elevadas temperaturas para su conservación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Valencia, calle de Ruaya, núm. 48.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 2 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: La totalidad del azúcar que incluye el análisis de la mercancía elaborada que se practica oficialmente en su exportación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Ser de gran interés para nuestra industria y para la economía nacional por las divisas que se obtienen, pues al recibirse el azúcar a precio más económico, nos permite poder ofrecer nuestros productos a precios en competencia con los similares extranjeros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Port-Bou, siendo matriz la primera.

Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, P. D., Angel Rubio.